PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En Provincias, en todas las Administraciones de Correos.

En París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.

Los anuncios y suscariones para la Gaceta se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres y media de la tarde todos ios dias ménos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro y media

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director 40 la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION. Pesetas. MADRID..... Por un mes.... 4 PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS
BALEARES Y CANARIAS.

Ultramar.

Por un mes.
Por tres meses.
Por un año.
Por tres meses. KETRANJERO..... Per tres meses.....

El pago de las suscriciones será adelantado.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo

despacho de fibros a so commissión de la Gaceta se descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la Gaceta se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:

Madrid, ocho dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjere, tres meses. Pasados estos plazos sólo se servirán al precio de venta.

GACETA

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY.

Cataluña.—El Capitan general en sus telegramas de ayer sólo da cuenta de movimientos de algunas facciones y de las columnas que las persiguen, agregando que en las provincias de Barcelona y Lérida no ocurria novedad.

En el resto de la Península reina tranquilidad.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETOS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Búrgos Me ha presentado D. Vicente Peset y Vidal; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado, y declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.

igual cargo.

AMADEO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Ruiz Zorrilla.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Búrgos á D. Juan Antonio Hernandez Arvizu, que desempeña igual cargo en la de Tarragona.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Manuel Ruiz Zorrilla.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Tarragona á D. Angel Abad y Goyeneche, cesante de

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Buiz Zorrilla.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Jaen á D. Ricardo Pita, que desempeña igual cargo en la de Santander.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Manuel Ruiz Zorrilla.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de ntander á D. Manuel Becerra y Toro, que igual cargo en la de Huelva.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

AMADEO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Manuel Ruiz Zorrilla.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Huelva á D. Daniel Balaciart, cesante de igual cargo.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil ochocièntos setenta y dos.

AMADEO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Ruiz Zorrilla.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Lérida á D. José Sanchez Tagle, que desempeña igual

cargo en la de Soria. Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.

El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Ruiz Zorrilla.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Soria á D. Eugenio Sellés, que desempeña igual cargo en la de Canarias.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Manuel Ruiz Zorrilla.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Canarias á D. Pedro Mariano Ramirez.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Manuel Ruiz Zorrilla.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Pontevedra á D. Luis Rivera.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil ochocientos setenta v dos.

AMADEO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Manuel Ruiz Zorrilla.

TRIBUNAL SUPREMO

Sala primera.

En la villa y corte de Madrid, á 10 de Octubre de 1872, en

En la villa y corte de Madrid, á 40 de Octubre de 4872, en los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad y en la Sala primera de la Audiencia del territorio por D. Pedro Arbeleche con Doña Ana Muñoz sobre desahucio; autos que penden ante Nos en virtud de recurso de casacion interpuesto por Arbeleche contra la sentencia que en 3 de Junio de 4874 dictó la referida Sala:

Resultando que D. José García Varela, con arreglo á lo que dice tenia previsto en su testamento, firmó en 24 de Mayo de 4835 una memoria declarando, entre otros particulares, que para atender á la construccion de la casa calle de Santa Bárbara, número 8, le entregó Doña Ana Muñoz 400.000 rs., cuyos réditos del 6 por 400 le estaban satisfechos religiosamente, continuando satisfaciéndosela del propio modo sin documento alguno, como así bien habitacion de balde miéntras viva, sin exigir la retribucion y pudiendo elegir á su voluntad. Y en otra guno, como así bien habitación de balde miéntras viva, sin exigir la retribución y pudiendo elegir á su voluntad. Y en otra memoria de 4.º de Setiembre de 4856 consignó lo que dice: «Para atender á la construcción de la casa calle de Santa Bárbara, núm. 8, me adelantó Doña Ana Muñoz 460.000 rs., que se le abonarán con preferencia, adjudicándole dicha casa en pago total y pleno dominio: del propio modo declaro que la casa calle de la Manzana, núm. 3, la he adquirido á medias con Doña Ana Muñoz; de consiguiente, téngase entendido que la mitad de dicha casa es suya propia, como así bien la de la calle de la Palma, núm. 44, por haber facilitado la mitad de su importe, y no se ha puesto su nombre por no convenir á sus intereses, á fin de que tome su posesion y disfrute dichas dos mitades en pleno dominio, siendo árbitra de elegir en compensacion de dichas dos mitades la casa que guste á su voluntad, y la que sea se adjudicará, disfrutando sus rendimientos libremente: en consideración á los favores recibidos de dicha Doña Ana Muñoz facilitándome sus fondos á todas horas, la Doña Ana Muñoz facilitándome sus fondos á todas horas, la lego y mando el quinto de mis bienes, que podrá elegir á su voluntad en la finca que sea de su agrado, que de hecho lo será la casa calle de San Joaquin, núm. 7, para evitar disgustos de medianería y demás:»

Resultando que concursada la testamentaría del D. José García Varela, y en litigio por separado la validez ó ineficacia de las memorias testamentarias de que se acaba de hacer mérito, acordaron los acreedores en junta de 18 de Marzo de 1861 que se procediese á la subasta de las casas pertenecientes á la testamentaría; y en su vista Doña Ana Muñoz presentó escrito en 17 de Abril de dicho año, pidiendo que se pusiera testimonio de las citadas memorias en el ramo de subastas, y que el remate de la casa calle de la Manzana fuese y se entendiera con el derecho de habitacion que ella tenia y elegia en el cuarto principal de la misma para miéntras viviera; y que tanto el precio y valor de la expresada casa como el de la calle de Santa Bárbara, se llevase á la Caja general de Depósitos hasta el resultado de la accion que tenia que entablar, ejecutoriada que fuese la protocolizacion de dichas memorias sobre que pendian los correspondientes autos; y en otro escrito de 5 de Agosto del mismo año, evacuando la Doña Ana Muñoz el traslado que se le habia conferido en pieza separada formada á instancia del menor Pedro Nolasco, Ignacio García Tiaurriz, sobre que se protocolizase y declarara parte integrante del testamento de Varela como única y verdadera memoria el documento de 24 de Mayo de 1855, pretendió que se desestimase esta solicitud, sosteniendo que la verdadera memoria, con arreglo al testamento del D. José García Varela, era la comprendida en el documento de 1.º de Setiembre de 1856; y acerca de este particular recayó ejecutoria por sentencias conformes de 16 de Junio

de 1862 y 16 de Febrero de 1865, declarando no haber lugar á la protocolizacion de la memoria testamentaria que aparecia esrita y firmada por D. José García Varela en 24 de Mayo

Resultando que el acreedor D. Pedro Arbelecho, despues de practicado á su instancia en 4 de Marzo de 1862 cierto requerimiento, en que el Procurador de Doña Ana Muñoz dijo que segun esta le tenia manifestado no se oponia al cumplimiento de lo estipulado por D. José García Varela con D. Pedro Arbeleche, ni á que se llevase á efecto la escritura que habia presentado; debiendo sin embargo responder de las hipotecas andes de la contrata contrata contrata contrata de la contrata de la contrata contr teriores á su contrato gravitantes sobre la casa calle de las Veneras, núm. 7, y al derecho de habitación que tenia la Doña Ana Muñoz; presentó escrito en 5 de Mayo del mismo año de 4862, manifestando que estaba dispuesto a tomar la casa de la calle de la Manzana, no obstante la reserva de Doña Ana Muñoz, pero entendiéndose que la herencia en todo evento de-beria responder á Arbeleche de todas las consecuencias de las reclamaciones de la Doña Ana, si estas prevalecieran en jus-ticia como tambien miéntras ocupase el cuarto que habitaba, y solicitando en su virtud que se le otorgase la escritura de venta de las seis novenas partes de la casa calle de las Veneras con las reservas que menciona; y que se requiriese á Doña Ana Muñoz y demás interesados en la testamentaria para que manifestaran si estaban conformes en que se adjudicase à Arbeleche el remate de la otra casa calle de la Manzana, y en caso afirmativo que desde luego se le diese la posesion de las citadas dos casas, sin perjuicio de practicar despues las demás diligencias necesarias para el otorgamiento de la escritura de

Resultando que acordados los requerimientos solicitados, manifestando el Procurador de Doña Ana Muñoz al que se le hizo que estaba conforme con la pretension de Arbeleche, sin perjuicio de usar de su derecho contra la testamentaría, se proveyó auto en 9 del citado mes de Mayo de 1862, autorizando á los interesados para que otorgasen al D. Pedro Arbeleche la escritura de venta de las seis novenas partes pertenecientes á la testamentaría en la casa calle de las Veneras, núm. 7, y de la de la Manzana, núm. 3, en pago de la cantidad de 250.000 rs. y réditos de venerados segun el contrato por el precio convenido la primare. vengados segun el contrato por el precio convenido la primera, vengados segun el contrato por el precio convento la primera, segun dicha escritura, y la de la calle de la Manzana por el precio en que fué rematada, cuya venta se verificaria condicionando de cuenta del D. Pedro Arbeleche las hipotecas anteriores á su contrato con el Varela y del pago que se adeudase al Estado por la adquisición de la casa calle de la Manzana de del pago que se adeudade el estado por la adquisición de la casa calle de la Manzana de del pago que se adeudade el estado por la adquisición de la casa calle de la Manzana de del pago que se adeudade el estado por la adquisición de la casa calle de la Manzana de del pago que se adeudade el estado por la adquisición de la casa calle de la Manzana de la casa calle de la Manzana por el precio conventado zona, á deducir su importe del precio del remate y con la reserva al Arbeleche de su derecho por la diferencia que pudiera resultar como acreedor escriturario contra la testamentaría; y que de este auto se llevase testimonio al incidente formado á reclamacion de Doña Ana Muñoz para que el remate de la casa calle de la Manzana se entendiera con el derecho de habitacion, llevándose al mismo incidente tambien testimonio de las contestaciones dadas á nombre de la Doña Ana Muñoz á los requerimientos que se le hicieron á solicitud de Arbeleche y de lo que este con relacion á la misma casa decia en sus escritos; y consentido este auto, se dió en 22 del propio Mayo la posesion de la casa de la calle de la Manzana al D. Pedro Arbeleche:

Resultando que en el incidente promovido por la Doña Ana Muñoz con su escrito de 47 de Abril de 4861, de que queda hecha mencion, sobre que el remate de la casa calle de la Manzana se entendiera con el derecho de habitación que ella tenia, se dictó auto en 19 de Mayo del citado año de 1862, del que se dicto auto en 13 de mayo der chado ano de 1802, der que interpuso apelacion la Muñoz; y sustanciada la alzada, recayó ejecutoria en 9 de Mayo de 1864, por la que revocándose la providencia apelada, se mandó que se devolviese al Juzgado el ramo ó pieza principal con la certificacion correspondiente para que observando los trámites marcados en la ley de Envisionato aixil progistica contra autorajundo el incidente en para que observando 198 tramites marcados en la ley de En-juiciamiento civil, prosiguiera sustanciando el incidente pro-movido por Doña Ana Muñoz con su escrito de 47 de Abril de 4864, y si insistiere D. Pedro Arbeleche en que se le otor-gara la escritura de venta de la casa calle de la Manzana, nú-mero 3, se tuviera presente su allanamiento de 5 de Mayo de 1862 por dicho Juez, con los demás antecedentes que en esta sentencia quedan relacionados, y proveyese en su razon lo

que estimase de justicia:
Resultando que por definitivo del Juez de primera instancia de 30 de Noviembre de 4870, en las diligencias para el cumplimiento de una ejecutoria en que se mandaba restituir á Doña Ana Muñoz en la posesion del cuarto principal de la casa númbro de la casa de l mero 3 de la calle de la Manzana de que habia sido despojada por Arbeleche, por lo relativo á la indemnizacion de daños y erjuicios en que este habia sido condenado, se declaró no haber lugar al abono de 740 escudos anuales que reclamaba la Muñoz por alquileres desde 4 de Febrero de 1863 en que fué lanzada del repetido cuarto hasta 9 de Julio de 1870 en que tomó posesion, reservando á las partes sus derechos para que lo ejercitaran en forma respecto á otras reclamaciones que se

Resultando que el D. Pedro Arbeleche interpuso demanda en 14 de Julio de 1870 pidiendo se declarase haber lugar al desahucio de Doña Ana Muñoz del cuarto principal de la casa número 3, calle de la Manzana, condenándola á que lo dejase libre y á disposicion del demandante, entregándole las llaves en el término de ocho dias; apercibiéndola de lanzamiento en otro caso, y condenándola en todas las costas, cuya demanda la apoyó en que el demandante estaba en posesion de la citada casa desde 22 de Mayo de 1862, correspondiéndole por ello accion de desahucio conforme à la sentencia del Tribunal Supremo de Justicia de 9 de Abril de 1866: que la demandada ocupaba en dicha forma el mencionado cuarto principal cuando se dió posesion judicial de la citada casa al demandante en 22 de Mayo de 1862, y siguió ocupándolo hasta el 4 de Febrero de 1863 sin haber pagado cantidad alguna por los alquile res durante dicha época: que en 5 de Enero de 1863 entabló Arbeleche interdicto para que se despojase à Doña Ana Mu-ñoz de la citada habitacion, y habiéndose estimado por el Juz-gado y acordado el despojo, se le entregaron à Arbeleche las llaves del cuarto en 4 de Febrero de 4863; pero habiendo reclamado la Dona Ana y absuelto posiciones Arbeleche, manifestando que aquella estaba ocupando el cuarto ántes que este hubiese adquirido la casa, la Superioridad, por sentencia de 45 de Junio de 1866, revocó el auto apelado, declarando no haber lugar al interdicto:

Resultando que despues del juicio verbal que previene la ley, contestó á la demanda Doña Ana Muñoz, exponiendo que la Superioridad tenia resuelto que el remate de la citada casa aceptado por D. Pedro Arbeleche se entendiese con la condi-cion de respetar el derecho que Doña Ana Muñoz alegaba á ocupar de balde el cuarto principal de la misma hasta que sobre ello hubiese resolucion de sentencia firme, lo cual no habia aun sucedido, pues todavía estaba pendiente de decision en primera instancia: que lejos de haber reconocido la demandada derecho alguno en Arbeleche para intimarla á que dejara el cuarto había reclamado contra el despojo, y el hecho de haberla vuelto á entregar las llaves en conformidad á lo resuelto por la Superioridad era lo que constituia la posesion verdadera más importante y eficaz que la alegada á su favor por_el demandante:

Resultando que seguido el juicio por sus trámites la Sala primera de la Audiencia, por sentencia de 3 de Junio de 4874, confirmatoria en parte de la del Juez de primera instancia, absolvió á la Doña Ana Muñoz de la demanda propuesta en estos autos por D. Pedro Arbeleche, sin perjuicio del derecho que á este pueda corresponder, por virtud de lo que ejecuto riamente llegue à resolverse sobre la validez de la memoria testamentaria de D. José García Varela de 1.º de Setiembre de 1836; en cuyos términos se confirmaba dicha sentencia apelada, sin hacer expresa condenacion de costas:

Y resultando que D. Pedro Arbeleche interpuso recurso de

casacion por conceptuar infringidos:

1.° El art. 2.° en su núm. 2.°, y el art. 396 de la ley hipotecaria, así como tambien la ley 3.°, tít. 16, libro 10 de la Novísima Recopilacion y el Real decreto de 23 de Mayo de 1845 en sus artículos 1.º, 6.º, 18, 40 y 43, pues ninguna de estas disposiciones consentia que los Tribunales reconocieran y ampararan derechos reales que alegasen personas que no habian satisfecho los que pudieran devengar por la trasmision del dominio, y que no tenian títulos de ellos inscritos, ni era tampoco medio probatorio del dominio ni de ningun otro derecho real la declaracion que cualquiera hiciese en una memoria testamentaria, ni tal declaracion daba posesion por sí sola; y al suponerse otra cosa en la sentencia se infringian tambien dichas disposiciones y las leyes 1., 2., 6., 7., 8., 42 y 47, título 30, Partida 3.

2.º Los artículos 280, 4.398, 4.399 y 4.400 de la ley de Enjuiciamiento civil, por cuanto no siendo las memorias testamentarias documentos que hicieran prueba ni concedieran derecho de ninguna especie miéntras no estuviesen protocolizadas, la sentencia atribuia fuerza y eficacia para causar estado en favor de Doña Ana Muñoz, y en perjuicio de un comprador de la casa calle de la Manzana, núm. 3, à una memoria testamentaria de D. José María Varela de 1.º de Setiembre de 1856, que reconocia que no estaba protocolizado, y que habia cuestion pendiente sobre si es ó no legítima:

3.º La misma citada memoria de 1.º de Setiembre de 1856

aunque mereciese el nombre de documento, porque cualquiera que fuese el derecho que pudiera dar à Doña Ana Muñoz, no seria el de habitacion en un cuarto de la casa calle de la Manzana, núm. 3, acerca del cual únicamente habia hecho ciertas reservas dicha Doña Ana cuando se vendió la citada casa, y cuyo derecho de habitacion pretendió en fuerza de otra me-moria testamentaria de 24 de Mayo de 1855 que decia que le legaba habitacion de balde mientras viviese, y cuya última

memoria fué declarada nula y no protocolizable:
4.º La ejecutoria de 16 de Febrero de 1865 que en pleito en que era parte Doña Ana Muñoz declaró que no era protocolizable la citada memoria de 24 de Mayo de 1855, quebrantando, por consecuencia, tambien lo dispuesto en la ley 19, tít. 22, Partida 3.1, que determina cuál es la fuerza de las eje-

5.º La doctrina legal corriente de que los considerandos de una sentencia no crean derecho ni pueden invocarse nunca, en cuanto se daba una fuerza que no tenian á los considerandos de la sentencia de 9 de Mayo de 1864 que nunca podria subsistir en lo relativo al derecho de habitacion, despues de

pronunciada la de 16 de Febrero de 1865:

Y 6.º La ley 19, tít. 8.º, Partida 5.º, el art. 3.º de la de 8 de

Junio de 1813, la de 9 de Abril de 1842 y el art. 638 de la ley
de Enjuiciamiento civil tal como ha sido reformado por la

.de 1867 sobre arrendamientos:

Vistos, siendo Ponente el Magistrado D. Benito de Ulloa y Rey: Considerando que el derecho que ostenta Doña Ana Muñoz en la mitad de la casa núm. 3 de la calle de la Manzana, deriva de la memoria testamentaria otorgada por D. José García Varela á 1.º de Octubre de 1856, segun la cual aparece que el testador la habia comprado á medias con la Doña Ana Muñoz, y hallándose esta en posesion de dicha mitad de casa no sólo fué amparada en la misma por dos sentencias ejecutorias, sino que cuando se trató de su enajenacion á D. José Portal primero y despues al recurrente, siempre se ha reservado el derecho de la parte recurrida:

Considerando que segun el estado que hoy tienen estos autos no puede sostenerse que pertenece á D. Pedro Arbeleche el dominio en la parte de casa que es objeto de los mismos, y por consiguiente carece evidentemente de derecho y hasta de per-

sonalidad para promoverlos:

Considerando que la accion de desahucio presupone un contrato de arrendamiento, contrato que en el caso de autos no existe, y esto por sí sólo basta para demostrar la improcedencia de la demanda:

Y considerando que la sentencia recurrida al absolver de la demanda no ha infringido ninguna de las leyes y doctrina legal que se citan profusamente en el recurso;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpu-sto por D. Pedro Arbeleche, á quien condenamos en las costas; y líbrese á la Audiencia de este distrito la correspondiente certificacion con devolucion á la misma de los documentos que remitió.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Ga-CETA é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firma-mos.—José M. Cáceres. —Laureano de Arrieta.—José Fermin de Muro.-Benito de Posada Herrera.-Ramon Diaz Vela.-Benito de Ulloa y Rey .- Victoriano Careaga.

Publicacion.-Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Exemo. Sr. D. Benito de Ulloa y Rey, Magistrado del Tribunal Supremo, estando celebrando audiencia pública la Sala primera del mismo el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara de dicho Supremo Tribunal.

Madrid 40 de Octubre de 1872.—Dionisio Antonio de Puga.

Sala segunda.

En la villa y corte de Madrid, á 7 de Octubre de 4872, en expediente núm. 1.824 pendiente ante Nos sobre admision del recurso de casacion interpuesto á nombre de Vicente Que-

rol y Bailá en causa de homicidio de Vicente Calduch:
1.º Resultando que al anochecer del 20 de Diciembre de 1870 se promovió contienda en el zaguan de la casa-taberna de Vicente Calduch, vecino de Rosell, partido judicial de Vinaroz, por Vicente Querol y José Bel, quienes mantenian anteriores resentimientos contra el Calduch. y retado este navaja en mano por Querol, salieron los tres á la calle, de la que á pocos momentos regresó el primero herido en la cavidad pectoral, que produjo su muerte instantáneamente, y hallándose en el suelo un puñal ensangrentado semejante al que acostumbraba á usar el Querol:

2.º Resultando que instruida causa con tal motivo contra Querol y Bel, quienes negaron constantemente su participacion directa en el hecho, si bien el primero acriminó al segundo como único autor; y sustanciada aquella por todos sus trámites en ámbas instancias, la Sala de lo criminal de la Audiencia de Valencia dictó sentencia en 5 de Junio último, calificando el delito de homicidio, ejecutado en riña, sin circunstancias apreciables, del que era autor convicto, segun el criterio racional jurídico, Vicente Querol, á quien en su virtud, y como comprendido en el art. 419 del Código vigente y demás concordantes, le condenó á la pena de 45 años de re-clusion, 1.000 pesetas de indemnizacion á la viuda del difunto y accesorias correspondientes; absolviendo á la par de la instancia á su co-reo José Bel, por ser insuficientes los indicios que arroja el proceso para determinar su responsabilidad cri-

3.º Resultando que interpuesto recurso de casacion contra dicha sentencia à nombre del expresado Querol, apoyado en el art. 4.º de la ley que lo autoriza, supone como fundamento que los datos que se desprenden de la causa no son bastantes a calificar legalmente de delincuente al recurrente, contra quien no existe la evidencia moral que exige el núm. 3.º del artículo 12 de la ley novísima del procedimiento, trascrito de la 12, tít 14 de la Partida 3., debiendo por otra parte, y en su caso, aplicándose la pena en el grado mínimo, segun previene la regla 45 de la provisional para la ejecucion del Código de 1850 y art. 23 del reformado:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Fernando Perez de

Considerando que, ya se atienda á la época en que se perpetró el delito al que se refiere el presente recurso, ya á que las alegaciones que tienen por objeto y se limitan á impugnar la ritualidad del juicio, no son motivo de casacion por infrac-cion de ley por no hallarse comprendidas en ninguno de los casos que taxativamente establece el art. 4.º de la de 18 de Junio de 1870, por lo que carece de todo apoyo legal el re-

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lu-gar á la admision del interpuesto á nombre de Vicente Querol y Bailá, á quien condenamos en las costas: comuníquese esta resolucion á la Sala de lo criminal de la Audiencia de Valencia á los efectos procedentes en derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA
DE MADRID é insertará en la Coleccion legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Tomás Huet.—Manuel Leon.—Fernando Perez de Rozas.—Mariano García Cembrero.-Luis Vazquez Mondragon.-Crispulo García Gomez de la Serna.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia que antecede por el Exemo. Sr. D. Manuel Ortiz de Zúñiga, Presidente de la Sala segunda de este Tribunal Supremo, estando celebrando audiencia pública la misma en el dia de hoy, que certifico como Secretario de ella.

Madrid 7 de Octubre de 1872.—Licenciado Cárlos Bonet.

En la villa y corte de Madrid, á 7 de Octubre de 1872, en el expediente núm. 1.840 pendiente ante Nos sobre admision del recurso de casacion interpuesto por Manuel Cedá Lucero,

conocido por Manuel Muñoz Lucero:

1.° Resultando que sobre las nueve de la noche del 17 de
Noviembre de 1871 entró Antonio Gallarin en una taberna de
la ciudad de Almendralejo y tuvo un disgusto con Cedá á consecuencia de unas coplas que cantaron y de ciertos insultos, despues de lo que sacó el primero una navaja; mas para evitar que siguiera la disputa, el tabernero cerró algunas hojas de la puerta de la cocina; que separados ámbos contendientes por una de las hojas inferiores, Cedá empezó á tirar golpes con la mano á Gallarin, y observando uno que aquel se guar-daba una arma blanca, le reconvino y contestó que ya iba bien aviado el segundo, quien salió en seguida arrojando sangre por la boca y á los pocos pasos cayó expresando al cabo de municipales que le habia herido el expresado Cedá, falleciendo momentos despues á consecuencia de una lesion en el cuello que

interesó la vena yugular y varias arterias de la tráquea:
2.º Resultando que la Sala de lo criminal de la Audiencia de Cáceres, por sentencia de 15 de Junio de 1872, declaró que los hechos referidos constituian el delito de homicidio con la circunstancia atenuante de provocacion, compensada con la agravante de reincidencia, puesto que su autor Manuel Cedá fué condenado anteriormente por lesiones; y vistos los artículos 419, 9.°, circunstancia 4.°, 10, circunstancia 18, 82, reglas 1. y 4. y otros de aplicación usual del Código penal, le condenó en 16 años de reclusion, accesorias, indemnización de 1.500 pesetas á los parientes más próximos del difunto, y en

las costas:

3.º Resultando que á nombre de Cedá Lucero se ha interpuesto contra la anterior sentencia recurso de casacion, apo-yado en los casos 4.º y 5.º de la ley de 18 de Junio de 1870, y citando cemo infringidos los artículos 87 y regla 4.º del 82 del citado Código, puesto que además de la circunstancia atenuante apreciada en la sentencia concurrió tambien, segun los hechos que la misma aceptaba, la 1.ª del art. 9.º, toda vez que Gallarin sacó una navaja en el acto de la disputa, con ánimo sin duda de herir á su adversario; y por lo tanto este, previendo una agresion, es natural que la repeliese, en cuyo caso el recurrente obró en defensa propia, aunque no con todos los requisitos para que su acción fuese excusable; y como consecuencia de todo debió imponérsele la pena con sujecion al citado art. 87, ó al ménos en el grado mínimo segun el 82, y á que de la compensacion resultaba todavía á favor del reo una circunstancia atenuante:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Manuel Leon:

Considerando que en tanto procede la admision del recurso de casacion en los juicios criminales por infraccion de ley, en cuanto las alegadas se fundan ó desprenden de los hechos que la Sala sentenciadora acepta como probados, en conformidad á lo dispuesto en los artículos 4.º y 7.º de la ley de 18

de Junio de 1870:

2.º Considerando que, segun los hechos aceptados y admitidos como probados, no concurrieron las circunstancias ate- 113792 Idem de id..... Diciembre id....

nuantes que se alegan, y sí solo la estimada por la Sala, que

compensa con la agravante de reincidencia;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lu-gar á la admision del recurso con las costas; y comuníquese esta decision á la Sala sentenciadora á los efectos oportunos.

Así por esta sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la Coleccion legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Manuel Ortiz de Zúñiga. — Tomás Huet. — Manuel Leon. — Fernando Perez de Rozas. — Mariano García Cembrero.—Luis Vazquez Mondragon.—Crispulo García Gomez de la Serna.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia que ante-cede por el Excmo. Sr. D. Manuel Leon, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública su Sala segunda en el dia de hoy, de que certifico como Secretario de ella. Madrid 7 de Octubre de 1872.—Licenciado Cárlos Bonet.

En la villa y corte de Madrid, á 8 de Octubre de 4872, en expediente núm. 1.835 pendiente ante Nos sobre admision del recurso de casacion interpuesto por Faustino Navarro y Bellon en causa de incendio de mieses:

Resultando que sobre las diez y media de la mañana del 25 de Julio de 1871 el referido Navarro, que sirvió dos dias á D. Mónico Cid, no queriendo continuar por no convenirle el jornal, estuvo en la era de aquel, en término de Quintanar de la Orden, á buscar una cartera y llevar una correa, y bajo cuyo pretexto echó varios fósforos y cerillas en las hacinas de candeal, encontrándose en efecto sobre las once de la mañana los indicados fósforos y una caja vacía; y que sobre las tres de la tarde se incendió la referida era por haberse inflamado algunos de aquellos que quedaron, causándose daño en 80 fanegas de candeal, tasadas en 880 pesetas, con peligro de que se propagara el fuego á las mieses inmediatas:

2.º Resultando que la Sala taracra de la

Resultando que la Sala tercera de la Audiencia de esta corte, por sentencia de 30 de Abril de 1872, declaró que los hechos referidos constituian el delito de incendio de mieses, con daño en más de 250 pesetas, y sin exceder de 2.500. del que era autor convicto Faustino Navarro, sin circunstancias apreciables; y en su consecuencia, vistos los artículos 557, 569 y demás concordantes del Código penal, le condenó en 40 años y un dia de prision mayor, indemnizacion de 880 pesetas al

perjudicado y accesorias correspondientes:
3.º Resultando que á nombre del expresado Navarro se ha interpuesto contra la anterior sentencia recurso de casacion, apoyado en el caso 4.º del art. 4.º de la ley de 18 de Junio de 1870, y citando como infringidos los artículos 13 y 15 del citado Código, al considerar al recurrente como autor del delito, cuando á lo sumo solo puede calificársele de cómplice, puesto que los actos que se le atribuyen fueron anteriores y no simultáneos á la perpetracion del delito, circunstancia esencial que determina su responsabilidad criminal, bajo el último concepto, y no el primero aplicado con notable error de derecho por la Sala sentenciadora, que debió imponer la pena inmediatamente inferior en grado, de conformidad á lo preceptuado en el art. 68:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Fernando Perez de

1.º Considerando que segun la definicion consignada en el artículo 43 del Código penal vigente se reputan autores de todo delito ó falta é igualmente responsables como tales, así los que toman parte directa en su ejecucion como los que cooperan á

ello con actos sin los cuales aquel no se hubiese efectuado:
2.º Considerando que hallándose en este último caso el recurrente, segun los hechos consignados en la sentencia impugnada, está destituido de todo apoyo legal el recurso; Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber

lugar á su admision con las costas: comuníquese esta resolucion á la Sala tercera de la Audiencia de Madrid á los efectos procedentes en derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la Coleccion legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zúñiga.— Tomás Huet.=Manuel Leon.=Fernando Perez de Rozas.=Mariano García Cembrero. - Luis Vazquez Mondragon. - Críspulo García Gomez de la Serna.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia que antecede por el Exemo. Sr. D. Fernando Perez de Rozas, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública su Sala segunda en el dia de hoy, de que certifico como Secretario de ella.

Madrid 8 de Octubre de 1872.—Licenciado Cárlos Bonet.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion de Contabilidad é Intervencion general de la Administracion del Estado.

Contaduria.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NUMERO 942.

Sarpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos ter-ceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provincia-les enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Direccion general se remiten à la de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan:

	Múmero de orden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Escs. Mils.
		PROVINCIA DE ALMERÍA.		
	113781	Ayuntamiento de Albanchez.	Sational Local	438'668
	113782	Idem de id	Setiembre 1866 Octubre id	69,334
	443783 443784	Idem de id	Setiembre 1867	438,666 69,334
	113785	Idem de Antas	Marzo 4866	44'93 3
	443786 443787	Idem de id	Julio id Setiembre id	24 19'200
.	113788	Idem de id	Julio 4867	38,833
1	443789	Idem de Alhama	Noviembre 1866	41.200
1	443790	Idem de id	Idem 4867	44,200
	443794	Idem de Alicun	Idem 1866	37.867
.	443792	Idem de id	Diciembre id	46'026

9	GIIGHIII 37G MIID	·	
N úmero de órden.	COMPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Escs. Mils.
113793	Ayunt.º de Alicun	Noviembre 4867	37.867
1 13794 1 13795	Idem de id	Diciembre id	46'027 2'774
113796	Idem de id	Octubre 4866 Setiembre 4867	2.773
1 13797 1 13798	Idem de Bacares Idem de id	Noviembre 1866. Diciembre 1867	8'427 8'427
4 13799	Idem de Benahadux	Enero 1866	10,667 4,266
113800 113801	Idem de id	Noviembre id Idem 4867	4'267
113802 113803	Idem de Benarique Idem de id	Marzo 4866 Abril 4867	76'907 76'907
1 13804	Idem de Bayarque	Noviembre 1866.	25'600
1 13805 1 13806	Idem de id Idem de Carboneras	Octubre 4867 Idem 4866	25,600 22,934
1 13807 1 13808	Idem de id	Noviembre 1867. Marzo 1866	22'934 18'245
1 13809 1 13810	Idem de id	Febrero 1867	5'867 39'578
1 13810 1 13811	Idem de id Idem de id	Abril id Octubre id	5'867
	PROVINCIA DE GUADALA-		
113812	JARA. Ayuntamiento de Alco-	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
413813	lea de las Peñas Idem de Albendigo	Marzo 1866 Noviembre id	192°214 141°334
113814 113815	Idem de Alovera	Idem id	85'334
	Idem de Anquela la Seca ó del Pedregal	Abril id.	130,145
113816 113817	Idem de Armallones Idem de Aragosa	Agosto id Marzo id	58'667 112'544
1 13818 1 13819	Idem de Alcuneza Idem de Azuqueca	Abril id	107'040 14'299
11 3813 11 3820	Idem de Albalate y Al-	Marzo id	
113821	monacid de Zorita Idem de Angen	Idem id Enero id	164 543'041
44382 % 443823	Idem de Alcorochel Idem de Aldeanueva de	Febrero id	47'334
113824	Atienza	Idem id Idem id	270 '507 14 7'147
1 13825	Idem de Alpedroches Idem de Aranzueque	Idem id	277'334
113826 113827	Idem de Irueste Idem de id	Enero id	46 960'534
1 13828 1 13829	Idem de id	Noviembre id Enero 4867	90.667 46
4 4 3 830	Idem de id	Abril id	960'534
4 13834 4 13832	Idem de id	Agosto id	90 · 667 1 6
1 13833 1 13834	Idem de id	Enero 4868 Agosto id	960'534 90'667
1 13835 1 13836	Idem de id	Marzo 1869 Abril id	24 1.440'800
1 13837	Idem de id	Diciembre id	24
1 13838 1 13839	Idem de Yebes Idem de id	Enero 1866 Marzo id	318 ⁹ 34 9 ⁶ 00
1 13840 1 13841	Idem de id	Abril 4867 Febrero id	9.600 274.667
113842 113843	Idem de id	Marzo id Diciembre id	44°267 318'934
1 13844	Idem de id	Febrero 1868	9,600
113845 113846	Idem de id	Marzo 1869 Abril id	478'400 14'400
113847 113 848	Idem de id	Febrero 187 0	478'400
113849	ArribaIdem de id	Enero 1866 Idem 1867	174'400 174'400
113850 113851	Idem de id	Noviembre id Julio 1869	474'400 6'738
1 13752	Idem de id	Marzo id	261,600
11 3853 11 3854	Idem de id	Diciembre id	261,600
1 13855	de Abajo Idem de id	Enero 1866 Noviembre id	33'334 471'222
4 43856 4 43857	Idem de id Idem de id	Febrero 1867 Abril id	33'334 37'324
1 13858	Idem de id	Setiembre id	171 222
1 13859 1 13860	Idem de idIdem de id	Diciembre id Abril 1868	33'334 38'775
1 13861 1 13862	Idem de id	Setiembre id Mayo 1869	474'2₹2 58'460
1 13863 1 13864	Idem de id	Marzo id	50
4 43865	Idem de id	Setiembre id Octubre id	124'800 132'032
113 866 113 867	Idem de id	Enero 1870 Febrero id	40,392 20
1 13868	Idem de id	Junio id	38,260
4 43869	Ayuntamiento de Oro-		
1 13870	pesa Idem de Parrillas	Marzo 1870 Noviembre 1869.	642'400 18'160
	PNOVINCIA DE VALLA-		
1 13871	Ayuntamiento de Quin-		
113872	tanilla de Arriba Idem de id	Noviembre 1866. Diciembre id	2 20'267 3 65'547
113873 113874	Idem de id	Setiembre 1867 Idem id	288 585'814
1 13875	Idem de id	Enero 4869	330'400
1 13876 1 13877	Idem de id	Febrero id	548'320
1 13878	las Torres Idem de id	Agosto 4866 Enero 4867	46°267 37°333
1 13879 1 13880	Idem de id	Marzo id Abril id	592 913′947
443881 443882	Idem de id	Julio id Enero 1868	80°267 93°866
113883	Idem de id	Abril id	592
113884 113885	Idom de id	Mayo id Junio id	804°306 421°640
443886 443887	Idem de id	Agosto id Setiembre id	46'267 64
113888 113889	Idem de id	Marzo 1869 Noviembre id	140'800 120'400
113 890	Idem de Valladolid	Agosto 1868	174'026
443894 443892	Idem de id	Octubre id Enero 1869	84'847 4.550'880
113 893 113 894	Idem de id	Febrero id Marzo id	7.592 6.488.320
113895 113896	Idem de id	Julio id	32'008 21'344
113897	Idem de id	Agosto id Octubre id	49 '760
113898 Madr	Idem de id id 10 de Octubre de 187	Diciembre id 2.—El Director gene	44'302 ral, Félix
de Bone	i.		

Contaduría general de la Deuda pública.

MES DE AGOSTO DE 1872.

Relacion de los pagos que ha ejecutado la Tesorería de este esta-blecimiento durante el referido mes por conversiones y canjes de documentos de la Deuda, con expresion de sus dueños, nombres de los que los presentaron y de los que han recogido los equivalentes.

3 por 400 consolidado.

Carpeta núm. 2.360 de inscripciones consolidadas, convertida en títulos, presentada por D. Bernardo de Frau, apoderado de Sor María Coloma Roguera y Batll: importe nominal reales vellon 35.433'34; recogido por el apoderado.

Idem 2.374 de inscripciones consolidadas, convertida en títulos, presentada por el mismo, apoderado de Sor Isabel Tordá, religiosa de obediencia del convento de la Concepcion de la villa de Senen: importe nominal rs. vn. 41.100; recogido por el

apoderado.

Idem 2.622 de inscripciones consolidadas, convertida en títulos, presentada por D. Robustiano Boada, apoderado de Don Ricardo Duque de Estrada, Conde de la Vega de Sella; de Don Antonio Bustamante, Marqués de Villatorres, por si y como curador de su sobrina Doña Silveria Duque de Estrada, y de D. Juan Ramon Berasátegui, por si y por la parte correspondiente al mismo, por cesion de Doña Manuela Duque de Estrada: importe nominal rs. vn. 698.428'45; recogido por el apo-

Idem 2.729 de inscripciones consolidadas, convertida en títulos, presentada por D. Marceliano Martinez Escauriaza, apoderado de Doña Filomena y de Doña Modesta Martinez de Eguía: importe nominal rs. vn. 500.000; recogido por el apoderado de Constante de Eguía: derado.

Idem 2.770 de inscripciones consolidadas, convertida en títulos, de D. Joaquin de Ahumada y Centurion, dueño: importe nominal rs. vn. 300.000; recogido por dicho Ahumada.

Idem 2.771 de inscripciones consolidadas, convertida en títulos, presentada por D. Mariano Saenz de Cenzano, como apoderado de D. Manuel Mercader y Arroyo: importe nominal reales vellon 50.000; recogido por el apoderado.

Idem 2.773 de inscripciones consolidadas, convertida en títulos, presentada por los Sres. Miqueletorena é hijos, apoderados de D. Manuel José da Silva: importe nominal rs. vn. 106.230;

recogido por los apoderados. Idem 2.774 de inscripciones consolidadas, convertida en títulos, presentada por los mismos, id. de Doña Rosario y Doña Teresa Pineda y Cepeda: importe nominal rs. vn. 460.000; recogido por los apoderados.

Idem 2.790 de inscripciones consolidadas, convertida en títulos, presentada por D. Antonio Soto y Marugan, como esposo de Doña Josefa Angulo y Suero: importe nominal rs. vn. 100.000;

recogido por dicho Soto.

Idem 2.794 de inscripciones consolidadas, convertida en títulos, presentada por D. Antonio Lozano Perez, apoderado del Ayuntamiento de Ciudad-Real: importe nominal reales vellon 792.472.55; recogido por el apoderado.

Idem 2.750 de inscripciones consolidadas, convertida en inscripcion, de D. José Valls y Gutierrez, cobrador-pagador de la Santa Hermandad del Refugio de Madrid: importe nominal reales vellon 200.000; recogido por dicho Valls.

Idem 2.777 de inscripciones consolidadas, convertida en inscripciones consolidadas, convertida en inscripciones.

inscripcion y títulos, presentada por D. Vicente Nuñez de Velasco, apoderado del Ayuntamiento de Paredes de Nava (Palencia): importe nominal rs. vn. 2.041.80947; recogido por el

apoderado. Idem 2.766 de títulos de 1870, convertida en inscripcion, de D. Domingo Caramei, para que salga á nombre de Doña Dolores Quiroga, viuda de D. Juan Maria Ramos, y sus hijos

D. Marcial y Doña Joaquina: importe nominal rs. vn. 548.000; recogido por dicho Caramei.

Idem 342 de inscripciones diferidas, convertida en inscripcion, presentada por D. Simon Perez, apoderado del Ayunta miento de Ontoria del Pinar: importe nominal rs. vn. 65.300;

recogido por el apoderado. Idem 2.339 de inscripciones diferidas, convertida en títulos, presentada por D. Juan Rivera, apoderado de Doña María de la Concepcion Gonzalez: importe nominal rs. vn. 48.284°27; recogido por el apoderado.

Idem 5.603 de títulos de 1861, convertida en títulos de 1870,

de D. Indalecio Bueno y Sierra: importe nominal rs. vn. 48.000; recogido por D. Ramon Pujol, por endoso.

Idem 5.614 de títulos de 4861, convertida en títulos de 4870, de D. Segundo de Pineda: importe nominal rs. vn. 2.000; recogido por dicho Pineda.

Idem 3.643 de títulos de diferida, convertida en títulos de 4870, de D. Donato Ruiz: importe nominal rs. vn. 68.000, recogido por dicho Ruiz.

Idem 205 de carpetas provisionales del empréstito de 600 millones de reales en efectivo autorizado por la ley de 27 de Julio de 4871, convertida en títulos de exterior, de D. José Torrijos: importe nominal rs. vn. 16.000; recogido por dicho

DEUDA DEL PERSONAL.

Carpetas números 277, 278 y 279 de resíduos, convertidas en títulos, de D. Manuel Angulo y Robió: importe nominal respectivamente rs. vn. 20.414'36, 9.331'68 y 40.000'09; recogido por dicho Angulo. Carpeta núm. 280 de resíduos, convertida en títulos, de Don

Manuel Angulo y Robió: importe nominal rs. vn. 14.282'11; recogido por D. Juan Antonio del Mazo, por endoso.

FERRO-CARRILES.

Carpeta núm. 66 de obligaciones del Estado por ferro-carriles, convertida en obligaciones del Estado, de D. Cárlos Espinosa: importe nominal rs. vn. 20.000; recogido por D. Mariano Sanchez, por endoso.

Madrid 10 de Octubre de 1872.—Pedro Pastor y Maseda.— V. B. =Heredia.

Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda de 21 de Mayo último se reconocieron de abono á favor de D. Pedro Gutierrez Ordoñez 26.295 escudos y 754 milésimas en títulos del 3 por 400 consolidado interior con intereses desde 1.º de Enero de 1864, como valor de 426 cajas de azúcar blanca, 80 de quebrada y 370 quintales palo campeche y mitad del valor del buque llamado San Antonio, álias Los Dos Amigos, apresado por los ingleses á principios de este siglo; mas habiendo padecido extravío los conocimientos originales de embarque, se instruyó el oportuno expediente para acreditarlo, y fué declarado así por el Sr. Juez del distrito de la Latina de esta corte en auto de 20 de Octubre del año próximo pasado, terminando por consiguiente el depósito de aquellos valores en 20 del actual.

Lo que se anuncia al público, en cumplimiento de lo acordado por la Junta en sesion de 26 de Noviembre de 1869, para que en el término de un mes, contado desde el 20 del corriente, acudan á estas oficinas los que se crean con mejor derecho; en la inteligencia de que trascurrido que sea sin verifi-

carlo, se procederà à la entrega de los valores mencionados.

Madrid 8 de Octubre de 1872.—El Jefe del Departamento, Manuel Arriola.=V. B. El Director general, Heredia.

Departamento de Emision Teneduría del Gran Libro de la Direccion general de la Deuda pú blica.

Habiendo padecido extravío la carta de pago núm. 1.636, expedida con fecha 28 de Setiembre último por la Tesorería de esta Direccion general á favor de D. Santiago Rode o, por la cantidad de 2.000 rs. para garantir la proposicion que el mismo presentó en la subasta de Deuda del Tesoro procedente del material, celebrada en dicho dia, se ha acordado anunciar dicho extravio para que la persona en cuyo poder se encuentre aquel documento lo presente dentro del término de ocho dias; en inteligencia de que pasados sin verificarlo se considerará nula, y entregará al interesado la cantidad que repre-

Madrid 12 de Octubre de 1872.—El Jefe del Departamento, Estéban Luján.—V.º B.º—El Director general, Heredia.

-----MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública.

Esta Direccion general ha acordado destinar la coleccion de libros núm. 297 que ha de servir de base á una Biblioteca popular á la Escuela de instruccion primaria que dirige en

Maello (Avila) D. Gregorio Cuenca.

Madrid 20 de Abril de 1872. — El Director general, Juan

Lista de las obras á que se refiere la órden anterior.

Silabario ó elementos prácticos de lectura, por D. Toribio García. Madrid, 4869. Un cuaderno en 8.º

Manual de los niños, por el mismo. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º

Catecismo de la doctrina cristiana por el P. Ripalda. Ma-

drid, 4856. Un cuaderno en 46.º Curso de Historia sagrada. Compendio de los hechos de los Apóstoles. Segunda edicion corregida, por D. Antonio Surós. Barcelona, 1867. Un vol. en 8.º

Defensa del catolicismo, por Abdon de Paz. Madrid, 1869.

La libertad religiosa y sus consecuencias, por A.H.G. Madrid, 4870. Un cuaderno en 8.° Opúsculo de urbanidad al alcance de los niños, por D. An-

tonio Surós. Segunda edicion. Barcelona 1865. Un cuaderno

La gloria en el sentimiento, comedia infantil en un acto y en verso, por D. Gabriel Fernandez. Madrid, 1866. Un cuader-

Para el corazon, por el mismo. Quinta edicion. Madrid, 1870. Un vol. en 8.º

Guia de la infancia, por el mismo. Madrid, 1870. Un vol. en 8.º Lecciones prácticas á los niños, por D. Cayetano Collado y Tejada. Madrid, 4868. Un vol. en 8.° Libro de discursos para los Profesores de ámbos sexos, por D. Gabriel Fernandez. Madrid, 4867. Un vol. en 8.°

Estado actual y organización de la enseñanza de sordo-

mudos y de ciegos. Memoria, por D. Francisco Fernandez Villabrille. Madrid, 1862. Un cuaderno en 4.º

Tratado teórico-práctico para la enseñanza de la pronunciación de los sordo-mudos, por D. Cárlos Nebreda y Lopez. Madrid, 1870. Un cuaderno en 4.º mayor con láminas. Memoria relativa á las enseñanzas especiales de los sordo-

mudos y de los ciegos, por el mismo. Madrid, 1870. Un vo-lúmen en 4.º El Faro de la Infancia, periódico dedicado á los niños de

ámbos sexos. Año primero. Zaragoza, 4870. Un vol. en 8.º El amante de la infancia, periódico de instruccion y recreo. Año 3.º Pamplona, 1868. Nueve cuadernos en 8.º

Los Niños, revista de educación y recreo, por D. Cárlos Frontaura. Madrid, 1870. Tres vols. en 4.º con grabados.

Manual para la instruccion del pueblo, por Emilio de Legorbure. Madrid, 4874. Un vol. en 8.º con grabados.
Estudios sociales acerca de la educación de los pueblos, por D. Domingo Fe. nandez Arrea. Madrid, 4864. Un vol. en 8.º

De la organizacion de la enseñanza en general, por D. Santiago Gonzalez Encinas. Madrid, 1871. Un vol. en 4.º
Extracto de la ley de Instruccion pública, por D. Gabriel Fernandez. Tercera edicion. Madrid, 1867. Un vol. en 8.º

Menoria sobre las Bibliotecas populares, por D. Felipe Picatoste. Madrid, 4870. Un vol. en 8.º marca.

Memoria facultativa sobre los proyectos de Escuelas de Instruccion peimaria, por D. Francisco Jareño y Alarcon. Madrid, 4871. Un cuaderno en 4.º con láminas.

La Constitucion española en diálogo, por D. Gabriel Fernandez. Tercera edicion. Madrid, 4870. Un cuaderno en 8.º

Cartilla para los electores, por D. Nicolás Diaz de Benjumea.

Madrid, 1865. Un cuaderno en 8.º Decálogo político, por D. Armengol de Salas. Sevilla, 4868. Un vol. en 8.º

Pasado, presente y porvenir del pueblo, por D. José María Patiño. Madrid, 4869. Un cuaderno en 4.º Panteon nacional, por M. P. y P. Madrid, 1869. Un cua-

¡Los españoles no tenemos patria!, por D. Santiago Ezquerra. Madrid, 1869. Un cuaderno en 4.º

Venganza de un alma noble, comedia en tres actos, por Don Alfonso G. Clemencin. Huelva, 1870. Un cuaderno en 4 Flores del alma, por D. José Plácido Sanson. Madrid, 1871.

Romances populares, por D. Cárlos Frontaura. Madrid, 4867. Un vol. en 8.°

Viaje cómico á la Exposicion de París, por el mismo. Segunda edicion. Madrid, 1868. Un vol. en 8.º con láminas. Proverbios cómicos, por D. Ventura Ruiz Aguilera. Madrid, 1870. Un vol. en 8.º

Biblioteca científica recreativa. Viaje por debajo de las olas, por Roger. Traduccion de D. G. R. y M. Madrid, 4870. Un volúmen en 8.º con grabados.

Biblioteca científica recreativa. Los grandes fenómenos de la naturaleza, por Benoist. Traduccion de D. G. R. y M. Madrid, Un vol. a 8.º con grabados.

drid. Un vol. en 8.º con grabados.

Biblioteca científica recreativa. Las habitaciones maravillosas, por Rousseau. Traduccion de D. Florencio Janer. Madrid. Dos vols. en 8.º con grabados.

Biblioteca científica recreativa. Los secretos de la playa. por Pizzetta. Traduccion de D. G. R. y M. Madrid. Un volú-

men en 8.º con grabados. Biblioteca científica recreativa. Historia de un pliego de

papel, por Pizzetta. Traduccion de D. J. V. y C. Madrid. Un volúmen en 8.º con grabados. Biblioteca científica recreativa. El mundo ántes del diluvio,

por Pizzetta. Traduccion de D. A. R. y T. Madrid. Un volúmen en 8.º con grabados.

Biblioteca científica recreativa. Mi casa. Historia familiar

de mi cuerpo, por Hugués. Traduccion de D. G. R. y M. Madrid. Un vol. en 8.º con grabados.

Biblioteca científica recreativa. El vapor y sus maravillas, por Locker. Traduccion de D. G. R. y M. Madrid. Un volú-

men en 8.º con grabados.

Biblioteca científica recreativa. Los misterios de una bujía, por Villain. Traduccion de D. G. R. y M. Madrid. Un volúmen en 8.º con grabados.

La leyenda del trabajo, por Meliton Martin. Madrid, 1870.

Un vol. en 4.° Las célebres cartas provinciales de Pascal sobre la moral y política de los jesuitas. Edicion española revisada, cote-jada y añadida por D. Francisco de Paula Montejo. Ma-drid, 1846. Un vol. en 4.º

Juicio analitico del Quijote, escrito en Argamasilla de Alba, por D. Ramon Antequera. Madrid, 1863. Un vol. en 4.º

La Estafeta de Urganda, por D. Nicolás Diaz de Benjumea.

Lóndres, 1871. Un cuaderno en 8.

Compendio de la Gramática de la lengua castellana, por la Academia Española. Nueva edicion reformada. Madrid, 1870. Un volúmen en 8.º

Gramática española completa, por D. J. M. Llera. Madrid, 1852. Un vol. en 8.º

Gramática de la lengua castellana, por la Academia Española. Nueva edicion corregida y aumentada. Madrid, 4870. Un volumen en 8.º mayor.

Gramática castellana teórico-práctica, por D. Gregorio Herrainz. Madrid, 4869. Un vol. en 8.º mayor.

Prosodia ortográfica i catálogos de voces de dudosa acentuacion i escritura, obra póstuma del Ilmo. Sr. D. José Tomás Jimenez. Segunda edicion. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8. Prontuario de Ortografía castellana en preguntas y respues-tas, arreglado por la Academia Española. Madrid, 1870. Un

cuaderno en 8. Ortografía de la lengua castellana, por D. Joaquin Cuadrado y Retamosa. Cáceres, 1869. Un cuaderno en 8.º

Ortografía de las claves, por D. Joaquin Montoy y Escuer. Barcelona, 4868, Un vol. en 8.

Diccionario de la lengua castellana, por la Academia Española. Undécima edicion. Madrid, 4869. Un vol. en folio pasta.

Nuevo sistema gramatical aplicado á la enseñanza del latin, por Francisco R. de la Peña. Orense, 1871. Un vol. en 8.º Ejercicios prácticos de traduccion latina, por D. Francisco R. de la Peña y D. Joaquin D. David. Orense, 1871. Un volú-

men en 4.9 Obras completas de P. Virgilio Maron, traducidas al castellano por D. Eugenio de Ochoa. Madrid, 1869. Un vol. en 8.º

con el retrato del autor. Arte poética, por Ortega y Frias. Badajoz, 1870. Un volúmen en 4.

Coleccion de autores selectos latinos y castellanos. Edicion oficial. Madrid, 1849-1851. (Tomos 2.*, 3.*, 4.* y 5.*) Cuatro volúmenes en 4.

Coleccion de piezas literarias selectas latinas y castellanas, mandada formar y anotar de Real orden. Madrid, 1864. Dos volúmenes en 4.º

Historia de la Literatura española, por Ticknor, traduccion al castellano con adiciones y notas de Gayangos y Vedia. Madrid, 1851-57. Cuatro vols. en 8.º mayor.

Estudios literarios de D. A. Cánovas del Castillo. Madrid, 1868. Dos vols. en 8.º

Sermones del P. Capilla. Madrid, 1846. Dos vols. en 4.º

Obras inéditas y no coleccionadas de D. José de Espronce-da. Sevilla, 1869. Un cuaderno en 4.º Cuentos y fábulas de D. Juan Eugenio Hartzenbusch. Se-

gunda edicion. Madrid, 1862. Dos vols. en 46.° Inspiraciones, poesías selectas, por D. Ventura Ruiz Aguilera. Madrid, 4866. Un vol. en 46.º con el retrato del autor grabado en acero

El libro de la patria, por el mismo. Madrid, 1869. Un volúmen en 16.

Poesías de D. Alfonso G. Clemencin. Huelva, 1871. Un volúmen en 4.º

Discursos leidos ante la Real Academia Española en la recepcion pública de D. Salustiano de Olózaga. Madrid, 1871. Un cuaderno en 4.º

Estudio filosófico del hombre, por el Dr. D. Francisco Alonso y Rubio. Madrid, 4871. Un vol. en 8.º

Apéndice al expediente universitario de D. Julian Sanz del Rio sobre el ideal de la humanidad para la vida. Madrid, 1870.

Cuadro sinóptico de numeracion, por D. Francisco Javier Antillano. Segunda edicion. Sevilla, 1866. Una hoja.

Opúsculo elemental de Aritmética y sistema métrico-decimal en verso, por D. Rafael Hidalgo é Isla. Sevilla. Un cuadrance a segunda de la companya del companya del companya de la com

Cuadernos de Aritmética, por D. Francisco Ruiz Morote. Segunda edicion. Ciudad-Real, 4870. Un cuaderno en 8.º Aritmética completa, por D. José de Somoza y Llanos. Granada, 4867. Un cuaderno en 8.º

Novisima Aritmética para la primera enseñanza elemental, por D. Eugenio Fernandez del Corral y Villar, Zaragoza, 1871. Un vol. en 8.º

Aritmética teórica y práctica y el sistema métrico con aplicaciones à la Agricultura, Industria y Comercio, por D. Felipe Eyaralar. Cuarta edicion. Madrid, 1867. Un cuaderno en 8.º Exposicion del sistema métrico-decimal, por G. S. M. Za-

ragoza, 1871. Un cuaderno en 8.º El sistema métrico-decimal puesto al alcance de todos, por un Ingeniero. Segunda edicion. Madrid, 1868. Un vol. en 8.º Manual práctico del sistema métrico-decimal, por D. Fede-

rico H dalgo y Bermudez. Sevilla, 1868. Un vol. en 8.º Tablas de reduccion de las pesas y medidas legales de Cas-tilla á las métrico-decimales, formadas de órden del Gobierno por la Comision permanente del ramo. Madrid, 4863. Un cuaderno en 4.º

Principios y ejercicios de Aritmética y Geometría, por Don F. Picatoste y Rodriguez. Geometría. Madrid, 1861. Un cua-

Elementos de Matemáticas, por el mismo. Madrid, 1860. Dos tomos en un vol. en 8.º con grabados.

Vocabulario matemático-etimológico, por el mismo. Madrid, 4862. Un vol. en 8.º

Geografia elemental y particular de España, por D. José Pilar Morales. Madrid, 1868. Un vol. en 8.º con 41 mapas. Reseña geográfico-estadística de España, por D. Fermin

Caballero. Segunda edicion. Madrid, 4868. Un vol. en 8.º Apuntes interesantes sobre las Islas Filipinas, por un es-

pañol. Madrid, 1870. Un vol. en 8.º Anuario estadístico de España, publicado por la Comision general de Estadística. Año 1859-60. Madrid, 1860. Un vol. en folio menor holandesa.

El mismo correspondiente á 4860-61, por la Junta general de Estadística. Madrid, 1862-63. Un vol. en folio menor, tela. España y Portugal con el Archipiélago de Canarias en

escala de 1/1,500,000, por D. Joaquin P. de Rozas. Veinte hojas iluminadas.

Atlas geográfico universal. Barcelona, 1871. Un vol. en 4.º tela, con 18 mapas.

La India en 1858, por D. Luis Estrada. Madrid, 1858. Un volúmen en 4.º con retratos. Viaje de Ceylan á Damasco, por D. Adolfo Rivadeneyra. Ma-

drid, 4871. Un vol. en 8. Resúmen de Historia general y de España, por el Dr. Don Fernando de Castro. Décima edicion corregida. Madrid, 1870. Un vol. en 4.º holandesa.

La pérdida de las Américas, recuerdos históricos, por Ra-fael M. de Labra. Madrid, 1869. Un cuaderno en 8.º

Cartas á Lord Holland sobre los sucesos politicos de España en la segunda época constitucional, por D. Manuel José Quintana. Segunda edicion. Madrid, 4853. Un vol. en 8.º

Espartero, por Ernesto Liébanes. Madrid, 1868. Un cuaderno en 18.º Memoria de los trabajos practicados y adquisiciones hechas para el Museo Arqueológico Nacional, por D. Juan de Dios de

la Rada y Delgado y D. Juan Malibran. Madrid, 1871. Un cuaderno en 4.º Programa de un curso de Física y Química, por M. Ra-

mos. Tercera edicion revisada y aumentada. Madrid, 1867. Un volúmen en 8.º con láminas. Contestacion á las preguntas de Física y Química en los exámenes de segunda enseñanza. Tercera edicion. Madrid, 1870.

Un cuaderno en 8.º

Elementos de Física y Química, por M. Ramos. Cuarta edicion. Madrid, 1871. Un vol. en 4.º con grabados.

Elementos de Química general, por el mismo. Madrid, 1865.

Un vol. en 4.º con láminas y grabados.

Estudio de los objetos que en la Exposicion de Lóndres de 1862 tenian relacion con las aplicaciones de las Ciencias físicas, por D. Eduardo Rodriguez. Madrid, 1865. Un volú-men en 4.º

Almaneque meteorológico-agrícola para el año 1858. Instrumentos meteorológicos. Madrid, 1887. Un vol. en 8.º
El mismo para 1859. Segunda parte. Nociones de Botáni-

ca Madrid, 1858. Un cuaderno en 8.º con grabados.

P. ograma de un curso de Elementos de Historia natural,

por D. M. Ramos. Madrid, 1862. Un vol. en 4.º con láminas y grabados.

Elementos de Historia natural, por el mismo. Segunda edicion. Madrid, 1865. Un vol. en 4.º con láminas y grabados.
Curso de Botánica ó elementos de Organografía, Fisiología, Metodología y Geografía de las plantas, por D. Miguel Colmeiro. Segunda edicion. Madrid, 1871. Dos vols. en 4.º con grabados.

Reseña geológica de la provincia de Avila, por D. Casiano de Prado. Madrid, 4862. Un vol. en folio.

Manual de Agricultura, por D. Alejandro Olivan. Nueva edicion. Madrid, 4866. Un vol. en 8.º, holandesa.

Fomento de la poblacion rural, por D. Fermin Caballero. Tercera edicion. Madrid, 1864. Un vol. en 8.º mayor con una lá-

Del guano, informe del Consejo de Agricultura, Industria y Comercio acerca del uso de este abono. Madrid, 1850. Un cuaderno en 4.º

El oidium, sus estragos y manera práctica de prevenirlos por medio del azufrado metódico de la vid, por D. Juan Ruiz. Madrid, 1862. Un cuaderno en folio con láminas.

Manual de Selvicultura práctica, por D. José García Sanz. Madrid, 4863. Un vol. en 8.º

Manual práctico de Horticultura, por el mismo. Madrid, 1864. Manual para el cultivador de sedas y observaciones prác-

ticas para colmeneros, por el mismo. Madrid, 1861. Un volúmen en 8.º Memoria sobre las industrias del lino y del cáñamo, por D. German Losada. Madrid, 1864. Un cuaderno en 8.º mayor.

Manual de Piscicultura, por D. José García Sanz. Madrid, 1863. Un vol. en 8.º Tratado sobre la cria, aprovechamiento y utilidades de los

ánades ó patos. Madrid, 1828. Un cuaderno en 8.º Tratado sobre las palomas. Cuarta edicion. Madrid, 1869. Un cuaderno en 8.º

Tratado sobre los cerdos. Madrid, 4830. Un cuaderno en 8.º Tratado del ginado vacuno. Madrid, 1832. Un vol. en 8.º Censo de la ganadería de España, segun el recuento verificado por la Junta general de Estadística el 24 de Setiembre

de 1865. Madrid, 1868. Un vol. en 4.º mayor.
Diccionario doméstico. Repertorio universal de conocimientos útiles, por D. Balbino Cortés y Morales. Madrid, 1868. Un

volúmen en folio. Memoria relativa á la Exposicion universal de Lóndres, por D. Ramon Torres Muñoz de Luna. Madrid, 1863. Un cuaderno

Programa de las exposiciones internacionales de objetos de artes, industrias é invenciones que deben celebrarse anualmente en Londres á partir de 1871. Disposiciones de la Comision inglesa y resoluciones del Gobierno en lo relativo á España. Madrid, 1871. Un cuaderno en 8.º

El Museo de la Industria, revista mensual de las artes industriales, por E. Mariátegui. (Tomo I.)—Madrid, 1869. Un vol. en folio con láminas y grabados.

Sucinta reseña y observaciones acerca del origen del cho-colate y su fabricacion, por D. Matías Lopez y Lopez. Segunda edicion. Madrid, 1869. Un cuaderno en 8.º con el retrato del

Breve narracion y apuntes acerca de la utilidad y preparacion del café, por el mismo. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º

Memoria sobre tintes y estampados, por D. Ramon de Manjarrés y Bofarull. Madrid, 4864. Un vol. en 8.º mayor.
Manual del consumidor de gas, por D. Francisco de P. Rojas. Valencia, 4862. Un cuaderno en 8.º con láminas.

Memoria sobre el beneficio de las sustancias bituminosas, por D. Cirilo Tornos. Madrid, 1865. Un cuaderno en foliocon Memoria presentada por el Ilmo. Sr. D. Cipriano Montesino

como indivíduo de la Comision encargada del estudio de la Exposicion de Lóndres. Clase 5.º Material de ferro-carriles. Madrid, 4863. Un vol. en 4.º Resúmen del derecho mercantil marítimo de España, por

D. José B. Goldaracena. Bilbao, 1863. Un cuaderno en 8.º mayor. Higiene y primeros socorros, por D. Gabriel Fernandez. Sexta edicion. Madrid, 1858. Un cuaderno en 8.

Tratado completo de la extracción de los dientes, muelas y raigones, por D. Antonio Rotondo. Madrid, 1846. Un vol. en 8.º con láminas.

Memoria sobre las ventajas y utilidades de la quina buena perjuicios de la mala, por el Dr. D. Gregorio Bañares. Madrid, 1807. Un vol. en 8.

Descripcion del nuevo aparato para descubrir el arsénico, por el Dr. D. Juan Magaz. Barcelona, 1855. Un cuaderno en 4. con grabados.

Recuerdos históricos de la corporacion facultativa de los hospitales generales de Madrid, por el Dr. D. Félix García Caballero. Madrid, 1865. Un cuaderno en 4.º

Memoria sobre los instrumentos de música, por D. Anto-nio Romero y Andía. Madrid, 1864. Un cuaderno en 4.º

Arte de la restauracion, observaciones relativas à la restauracion de cuadros, por D. Vicente Polero y Toledo. Madrid, 1853. Un cuaderno en 8.º

Cartas á un niño sobre Economía política, por M. Ossorio y Bernard. Madrid, 1871. Un cuaderno en 12.

Proteccion y comunismo, por Federico Bastiat. Madrid, 1857. Un cuaderno en 8.º

¡Maldito dinero!, por el mismo. Madrid, 1857. Un cuaderno en 8.º

Estudio crítico y catecismo de la ciencia del crédito, por D. Antonio Aguirrezábal. Valladolid, 1868. Un cuaderno en 4.º Instituciones é impuestos locales del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, por Fisco y Van Der Straeten. Traduccion de la segunda edicion por D. F. del Villar y D. D. M. Rayon. Madrid, 1867. Un vol. en 4.

Diferentes clases de pauperismo y su influencia en la socie-dad. Discurso por D. Juan Magaz y Jáime. Segunda edicion. Barcelona, 1871. Un cuaderno en 4.

La sociedad, folleto escrito en defensa de las instituciones sociales combatidas por los principios demagógicos, por D. Casimiro Losarcos y Oller. Astorga, 4874. Un cuaderno en 8.º
Unidad de fueros, por D. Diego Montant. Madrid, 4868.

Un cuaderno en 4.° Diccionario de la ley electoral con arreglo al decreto de 20

de Agosto de 1870, por D. Antonio de Góngora y Gomez. Gerona, 1870. Un cuaderno en 4.º

Novisimo diccionario para el uso del papel sellado, por el mismo. Madrid, 1862. Un vol. en 4.º apaisado.

Teoría general de la urbanizacion, por D. Ildefonso Cerdá, Madrid, 4867. Dos vols. en folio.

Proyectos de ley presentados al Senado por el Gobierno, por los Directores de la Revista de Legislación y Jurisprudencia. Madrid, 1863. Un vol. en 4.° Total: 455 obras, con 476 vols. y 21 hojas.

Madrid 20 de Abril de 1872. - El Director general, Juan

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Administracion del Correo Central.

Cartas detenidas por falta de franqueo del dia 19 de Octubre de 4872.

Aquilino Perez, Biñuela. Asuncion Ayala, Medinaceli. Antonio Allende, Taracena.

Id. 734. Id. 732. Id. 733. Id. 734. Cláudio Sanchez, Avila. Francisco Lopez, Alhama de Aragon. Francisco J. A. de Soto, Lucena.

Francisco Gomez, Béjar.

Federico Fernandez, Málaga. Francisco Castaño, Jerez de la Frontera.

Francisco Ramos, Andinuela. Gaspar Marin, Calahorra. Id. 738. Id. 739.

José Palau, Mataró. Id. 740. Id. 741. Julia Ponte, Zaragoza. Juan García, Málaga.

Id. 743. José Garrido, Fuencarral. Id. 744. Justa Diaz, Taracena. José Buenrostro, Cartagena. Id. 745.

Leonardo Laguna, Cuenca. Modesto Olarte, Málaga. Mr. Madrazo, Leon. Id. 746. Id. 747. Id. 748. Manuel Diaz, Onis. Id. 749.

Id. 750. Plácido Areces, Ania. Petra Santa María, Puente de Vallecas.

Id. 752. Rufino L., Carabanchel Alto. Id. 753. Ramon Ibañez, Murcia.

Id. 754. Id. 755. Roman Benito, Irepal. Severiana Gonzalez, Itero del Castillo. Sres. Gomez, Málaga.

Id. 756. Id. 757. Sres. Ferrere, Barcelona. Tomás Sanchez, Noblejas. Victoria Jara, Valdefuente.

IMPRESOS.

Núm. 760. Baltasar Sastre, Llanes, Nueva. Capellan regimiento lanceros Santiago, Aranjuez. Francisco Suarez, Bellota. Id. 762.

Felipe Pardo, Santa Cilia. Id. 763. Id. 764. Francisco Jurado, Argamasilla de Calatrava. Id. 765. Guillermo Urquijo, Ontaneda.

Isabel García Cañabate, Urraca Id. 767. Juan Manuel Herraez, Granada. Id. 768. Manuel Soto, Laredo.

Nicolás Chacon, Valladolid. Id. 769. Id. 770. Venancio Jimenez, Cubo de la Lorca.

Madrid 20 de Octubre de 1872. = El Administrador, José Marina.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Alora.

D. Juan Castillo Nuñez, Alcalde constitucional de esta villa. Hago saber que se anuncia la vacante por término de 30 dias, a contar desde que este aparezca inserto en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, de una plaza de Médico-cirujano titular de esta poblacion, dotada con el suel-do anual de 1.042 pesetas 50 céntimos, pagado por trimestres vencidos en la Depositaría de fondos municipales, para que dentro de dicho término los aspirantes presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento solicitudes acompañadas de copias de sus títulos y hojas de servicios legalizadas por Escribanos ó por el Subdelegado de Sanidad del partido donde residan.

El aspirante que desce obtener más pormenores puede dirigirse á esta Alcaldía. Dado en Alora á 15 de Octubre de 1872.—Juan Castillo.—

Por su mandado, José Punda, Secretario.

Alcaldía constitucional de Montozon.

D. Tomás Pacheco Rubio, Alcalde constitucional de esta

Hago saber que en virtud del acuerdo del Ayuntamiento que tengo el honor de presidir de 29 de Setiembre ultimo, aprobado por la Exema. Diputacion provincial, se crea una plaza de Médico-cirujano, con la dotación anual de 1.000 pesetas, pagadas del presupuesto municipal para la asistencia de las familias pobres, y casa costeada por dicha corporacion y demás que contiene el pliego de condiciones.

Se hace notorio para que los aspirantes á dicha plaza presenten las solicitudes documentadas en esta Secretaría en el término de 30 dias, contados desde el en que aparezca este edicto inserto en el Boletin oficial de la provincia y GACETA

Dado en Montozon á 14 de Octubre de 1872.-Tomás Pacheco.-Por su mandado, Andrés Avelino Gonzalez, Secretario.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas el domingo 20 de Octubre de 1872 en la Caja de Ahorros.

INGRESOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

	Imponentes por conti- nuacion.	Nuevos impo- nentes.	Total de impo- nentes.	Importe en rs. vn.
Central.—Plazuela de las Descalzas	555	106	661	225.036
San Millan, núm. 11 Idem 2.º — Corredera de	80	3	83	21.570
San Pablo, núm. 22	65	»	65	12.942
Totales	700	109	809	259.548

PAGOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

	Reinte- gros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de rein- tegros.	Importe en rs. vn.
Central.—Plazuela de las Descalzas		33	86	128.673 57

Ha correspondido autorizar dichas operaciones á los señores Consejeros D. Ramon María Calatrava.-Marqués de Sardoal.—Duque de Veragua.—Conde de Villanueva de Perales.—D. Ruperto Fernandez de las Cuevas.—D. Manuel Becerra.—D. Patricio Lozano.—D. José Abascal.—D. Emilio Bernar.—D. José Pulido y Espinosa.—D. Ignacio Rojo Arias.—El Gerente, Bráulio Anton Ramirez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia.

Barcelona.—San Pedro.

D. Francisco Planas y Castelló, Notario del Colegio del territorio de la Audiencia de Barcelona y Escribano de su Juzgado de primera instancia del distrito de San Pedro con residencia en ella.

Certifico que en los autos seguidos ante este Juzgado y Es-cribanía de mi cargo entre partes de la Hacienda pública contra la viuda é hijos de D. José Gomita y Soler, obra la sentencia, cuyo tenor es como sigue:

«En la ciudad de Barcelona, á 22 de Mayo de 1872, el señor D. Francisco Galicia y Junquera, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de la misma, en vista de estos autos de juicio ordinario seguido en este Juzgado por la Hacienda pública contra la viuda é hijos de D. José Gomita y Soler:

Resultando que con escritura de 13 de Mayo de 1711, fo-lio 8, autorizada por D. Pedro Rodriguez de Alcántara, Notario de esta ciudad, D. Damian Bataller, como apoderado de Don Francisco Esteve, vecino de Martorell, vendió á Bartolomé Giralt, impresor de esta ciudad, la casa llamada Proa del Peixós, hoy señalada con el núm. 13, en la calle del Gobernador, perteneciente al vendedor por sucesion testamentaria del Presbí-

tero D. Francisco Esteve, por el precio de 654 libras: Resultando que D. Bartolomé Giralt en su último testamento, que otorgó con fecha de 18 de Junio de 1728, folio 21, nombró heredera vitalicia á su esposa María Angela Giralt, viuda en primeras nupcias de Serafin Campins, facultándola para disponer de la herencia á favor del hijo ó hijos comunes

à ámbos consortes en las partes que le pareciere: Resultando que María Angela Giralt, haciendo uso de la facultad referida, otorgó en 15 de Noviembre de 1740 escritura de donacion universal á favor de su hija Esperanza Giralt, esposa de José Gomita á sus libres voluntades, habiendo sido

insinuada dicha donacion obrante al folio 33: Resultando que Esperanza Giralt y Campins, siendo esposa en segundas nupcias de Juan Roger, á la sazon de ignorado paradero, otorgó testamento en 11 de Agosto de 1782, que fué abierto en 20 de Noviembre de 1785, folio 45, instituyendo en herederas suyas universales á sus tres hijas Cayetana, María Rosa y Magdalena Gomita y Giralt, por iguales partes y á sus voluntades, disponiendo que si alguna de las tres muriese sin hijos y sin disponer de su parte de herencia, pasara esta á las otras dos, y faltando del mismo modo dos, pasase todo á la tercera, y en caso de faltar las tres sin disponer, se fundase de todo lo que restaria misas ó aniversarios para el alma de la testadora y las de su obligacion á disposicion del R. Rector del Pino y Padre Ministro de Trinitarios calzados que entónces fueren, asignándose 500 libras catalanas á su hijo Pedro Gomita y á la hija de su segundo matrimonio Esperanza Roger y Giralt una pension vitalicia:

Resultando de la certificacion, folio 56, que Cayetana, Maria Rosa y Magdalena Gomita y Giralt fallecieron solteras en 30 de Abril de 1794, 10 de Febrero de 1799 y 26 de Abril de 1813 respectivamente:

Resultando que incoado en 1859 expediente de investigacion y denunciada como perteneciente al Estado la casa mencionada presentó el Promotor fiscal la demanda, folio 100, y

fundado en que las tres hijas herederas de Esperanza Giralt habian muerto solteras é intestadas, y deber en cumplimiento de la voluntad de la testadora hallarse en posesion de la casa de que se trata desde 1813 el R. Rector del Pino y Padre Ministro de Trinitarios calzados, y hoy en subrogación por las leyes desamortizadoras al Estado, siendo así que la detentaban la viuda é hijos de D. José Gomita, segun certificacion de la Hacienda pública que acompañaba; ejercitando la accion reivindicatoria pidió que en definitiva se declare que la casa situada en esta ciudad, calle del Gobernador, núm. 13, pertenece al Estado, condenándose en consecuencia á la viuda é hijos de D. José Gomita á que la dejen libre y desembarazada con todos los frutos y rentas que haya producido y podido producir desde el tiempo en que ha sido injustamente detentada, y al

Resultando que citadas y emplazadas Doña Maria Lange de Gomita y sus hijos D. Jerónimo, D. José, D. Arturo, D. Enrique, Doña Ana, Doña Joaquina y Doña Cristina Gomita y Lange, sólo se ha personado en autos Doña Cristina Gomita, la cual impugna la demanda, alegando que Doña Magdalena Go-mita, núm. 40 del árbol genealógico, acompañado su causante, otorgó testamento instituyendo heredera suya universal á su hermana uterina Esperanza Roger y Giralt, núm. 11, legando 500 libras barcelonesas repartideras entre sus sobrinas Esperanza, Cayetana y Francisca Gomita y Mayol, números 45, 46 y 47, hijas de su hermano Pedro, núm. 6, sosteniendo esta afirmacion con los hechos de que á no existir testamento los bienes de la Magdalena, núm. 40, se hubieran trasmitido la mitad para su dicha hermana uterina y la otra mitad para sus sobrinos en virtud de las reglas vigentes en Cataluña en la sucesion intestada; siendo así que segun se desprende del documento, núm. 2, que tambien presentó en el escrito de contesta-cion Doña Esperanza Roger, núm. 11, entró en la posesion de la casa de que se trata como heredera de Magdalena Gomita y Giralt, en cuyo concepto consignó dicha finca al Santo Hospital de esta ciudad para que con sus productos fuese extinguiendo los atrasos de pensiones de un censal que tenia á su favor ó pagase tambien las restantes deudas que en aquella es-critura de consignacion se expresan, recibida en poder del Es-cribano del Hospital y del Cabildo de esta ciudad D. Francisco Mas y Fontana en 27 de Febrero de 1819, que ofreció presentar oportunamente, apoyándose además en una nota antigua de liquidacion que acompaña, núm. 3, en cuyo final se dice haberse presentado el testamento de dicha Magdalena Go-mita y Giralt, en el cual hace la manda de 500 libras arriba in-dicada, siendo una prueba de que Doña Esperanza Roger entró en posesion de dicha casa en fuerza de tal testamento: la institucion de heredero que aquella hizo á favor de su único hijo D. Felipe Durán y Roger, núm. 48 del árbol genealógico, quien falleció intestado, segun aparece del documento folio 91; porque si Doña Esperanza Roger no hubiese sido heredera de su hermana Doña Magdalena, no se hubiera apoderado de la casa ni ménos la hubiese poseido: que prueba asimismo la disposicion testa-mentaria el documento folio 93, por el cual fallecido D. Felipe Durán, núm. 48 del árbol, su heredera abintestato cede á su sobrino D. José Gomita por sí y sus sucesores los bienes provinientes del intestado de D. Felipe Durán, y especialmente la casa mencionada que habia sido ántes de sus abuelos José y Esperanza Gomita y de sus tias Cayetana, María Rosa y Magdalena Gomita y Esperanza Roger, y en virtud de cuya cesion entró la demandante Cristina en posesion de la finca reclamada que administraba el Santo Hospital en fuerza de la consignacion hecha al mismo por Esperanza Roger, y como en la época en que el núm. 19, ó sea el padre de la Cristina, adquirió la propiedad, no se habian satisfecho los créditos que sobre la casa pesaban, el nombrado D. José Gomita ratificó la consignacion, segun consta de la certificacion acompañada, número 4, deduce de todo lo expuesto que la propiedad de la casa en cuestion se ha trasmitido sucesivamente á los antecesores de los actuales poseedores, sin que pueda dudarse de su legítima procedencia, confirmándolo el que si Doña Magdalena Gomita hubiese fallecido sin testamento debian las corporaciones eclesiásticas llamadas á sucederle entrar en posesion de la casa, hecho afirmativo al decir de la demandada, que debe justificar el actor:

Resultando que dicha demandada opone en segundo término la prescripcion derivada de la posesion no interrumpida de 47 años en que los demandados han estado de la casa referida desde el 26 de Abril de 4843, en que falleció Doña Magdalena Gomita y Giralt, y á falta de heredero testamentario debiera realizarse la fundacion de misas y aniversarios por la misma ordenada hasta el 27 de Abril de 1870, en que se hizo saber á los poseedores la vertencia del expediente de investigacion, é invocando las prescripciones legales que creyó favorecerle, concluyó pidiendo la absolucion de dicha demanda, con costas:

Resultando que por la incomparecencia de Doña María ange de Gomita y sus hijos D. Jerónimo, D. José, D. Arturo, D. Enrique, Doña Ana y Doña Joaquina Gomita y Lange, y acusada la rebeldía, se dió por contestada la demanda en cuanto á

los mismos con señalamiento de los estrados: Resultando que el Ministerio fiscal replicó reproduciendo los fundamentos de hecho y de derecho consignados en la demanda, adicionando los últimos en cuanto á tenor del art. 20 del Real decreto de 8 de Mayo de 1836, quedaron adjudicados á la Nacion todos los bienes de cualquiera clase que hubiesen pertenecido á las comunidades religiosas definitivamente extinguidas por el art. 1.º de dicho Real decreto, y que los bienes del Estado ó patrimonio Real no prescriben en Cataluña hasta los 80 años, con arreglo al capítulo de Córtes 2.º, li-bro 7.º, tít. 2.º del volúmen 1.º de las Instituciones:

Resultando que la demandada en el escrito de dúplica re-produjo los fundamentos á la contestacion y los adicionó, exponiendo que son completamente distintos los bienes del Real Patrimonio y los del Estado, al que no ha pertenecido la casa de la calle del Gobernador, como tampoco al Real Patrimonio, habiendo sido siempre una propiedad particular: que por el mismo actor se reconoce implícitamente la prescripcion alega-da, y que en la negada hipótesis de que la casa hubiese per-tenecido á las suprimidas corporaciones religiosas, el Estado no seria más que un heredero anómalo de ellas con todos sus derechos y obligaciones; adicionando asimismo los fundamentos de derecho con el de que por 80 años se prescriben los bienes del patrimonio privado del Rey: que el Estado los bienes baldíos, vacantes, mostreneos y deudas que adquiere es considerado como un simple particular, sujeto á los princip os y formas del derecho comun hasta el punto de que la prescripcion, con arreglo á las leyes comunes, excluye las acciones del Estado y cierra la puerta á sus reclamaciones, quedando por el contrario legitimadas por la prescripcion las adquisiciones hechas á su nombre, con aplicacion de los demás principios de derecho y disposiciones legales que crea favorecerle:

Resultando que abierto el juicio á prueba, de conformidad con lo pedido por los interesados, practicaron lo que tuvieron por conveniente; y habiendo despues alegado de bien probado, se han mandado traer los autos, citando las partes para sentencia:

Considerando que la accion reivindicatoria, como que nace

del dominio, sólo puede ejercitarle quien la tenga y lo acredite legalmente mediante un título legítimo:

Considerando que ni el Estado ni las corporaciones eclesiásicas á quienes ha sucedido han aducido tal título ni han estado nunca en el goce de la casa de que se trata, y que han venido poseyendo constantemente desde su fallecimiento los habientes-derecho de Magdalena Gomita:

Considerando que su fundacion de aniversarios y misas en virtud de la cual se ejercita en este pleito la accion reivindicatoria fué ordenada por Esperanza Giralt, núm. 4 del árbol genealógico, prévia y exclusivamente para el caso de que sus tres hijas Cayetana, María Rosa y Magdalena falleciesen sol-teras y sin disponer de los bienes de la herencia:

Considerando que si bien no se ha presentado en autos disposicion testamentaria, consta indirectamente que Magdalena Gomita, núm. 8, otorgó testamento constituyendo heredera á Esperanza Roger, desprendiéndose así del hecho justificado de haber esta entrado á la muerte de aquella en el goce de la casa en cuestion, porque en otro caso ni los otros parientes llamados por las leyes del intestado á suceder á la fundadora ni el R. Cura de Nuestra Señora del Pino y Padre Ministro de Tri-

nitarios lo hubiesen consentido:

Considerando que la existencia de título hereditario se deduce además de la nota, folio 430, en que se hace expresa mencion del testamento y de las escrituras públicas, folios 93 y 302, registrados en hipotecas, así como de la certificacion, folio 13, mediante cuyos capítulos ha venido trasmitiéndose la finca hasta los actuales poseedores los demandados que quieta y pacíficamente sin la menor contradiccion la han tenido como propia durante el largo período de 47 años:

Considerando que la accion reivindicatoria prescribe los 30

años con cuyo largo tiempo prescriben así bien en Cataluña todas las causas y acciones, sin que obste la naturaleza ó clase de bienes à que puede pertenecer la finca reclamada, porque el Estado, en sus relaciones con los particulares y para reclamar ó extinguir derechos privados, está sujeto á la legislacion comun, segun la misma disposicion legal invocada por

Considerando que no probando el demandante, debe ser ab-

suelto el demandado: Vistas las leyes 1., tit. 14; 18 y 21, tit. 29, Partida 3., usatge Omnes causo; ley de 17 de Mayo de 1835; sentencias del Tribunal Supremo de Justicia de 14 de Marzo de 1862, y 4 de Febrero de 1865, y en lo necesario las demás disposiciones

legales citadas por las partes en el juicio;
Fallo que debo absolver y absuelvo á Doña María Lange de Gomita y sus hijos D. Jerónimo, D. José, D. Arturo, D. Enrique, Doña Ana, Doña Joaquina y Doña Cristina Gomita y Lange de la demanda propuesta por el Promotor fiscal en la propuesta por el Promotor fiscal en la propuesta por el Promotor fiscal en la convecantación, que la bache en la convecantación que la con

representacion que lo ha hecho.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, sin especial condena de costas, que atendida la rebeldiade Doña Maria Lange y sus hijos D. Jerónimo, D. José, D. Arturo, Don Enrique, Doña Ana, Doña Joaquina Gomita y Lange deberá publicares con armede al art. 400 de la lar de Fairicipiero. publicarse con arregio al art. 1.190 de la ley de Enjuiciamien-

to civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Galicia. La sentencia que antecede ha sido leida y publicada por el Sr. Juez que la profirió, hallándose en audiencia pública en la del Juzgado el mismo dia de la fecha, doy fé.-Francisco Planas Castelló, Escribano.»

Como lo referido así es de ver en los autos á que me remito, y para que conste, en virtud de lo mandado, libro el presente que firmo en Barcelona á 48 de Junio de 1872.—Francis co Planas Castelló.

Lucena.

D. Francisco Lúcas Ruiz de Castroviejo y Escudero, Nota-io del ilustre Colegio del territorio de la Excma. Audiencia e Sevilla, y Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad.

Doy fé que en este dicho Juzgado y con mitestimonio se ha seguido querella criminal à instancia de los Exemos. señores D. Juan Antonio Ruano Calderon y Doña María de los Doloces Pizarro y Ramirez, Marqueses de la Corte, por injurias y ca-lumnias, contra el Presbitero D. Antonio de Huertas y Espino, de esta vecindad, la cual tuvo principio en 11 de Febre.o de 1870, y seguida por sus trámites regulares se dictó en ella sentencia definitiva, de la que apelaron los actores y reo, y remitida al Tribunal Superior del territorio, se ha devuelto con la certificacion que literalmente dice así:

«Certificacion:—D. Manuel Gutierrez y Ordoñez, Escribano

de Cámara habilitado para el despacho de la de D. Antonio María Solano de esta Audiencia territorial.

Certifico que vista por la Sala de lo criminal de esta Audiencia la causa de que se hará expresion, recayó á su tiempo la sentencia que con la diligencia de publicación son á la le-

«Sentencia.—En la causa seguida en el Juzgado de Lucena, «sentencia.—En la causa segunda en el Juzgado de Lucena, á instancia de los Marqueses de la Corte, contra el Presbítero D. Antonio de Huertas y Espino, por injurias y calumnia, en la apelacion interpuesta por la parte actora de la sentencia dictada á 31 de Enero último en la que por los fundamentos que contiene se declaró no haber lugar á la querella propuesta por D. Juan Antonio de la Corte y Ruano Calderon y Doña María de los Dolores Pizarro y Ramirez, Marqueses de la Corte, contra el Presbitero D. Antonio de Huertas y Espino, en su consecuen ba legal, declarándose las costas de oficio:

Observados los términos y habiendo sido Ponente el señor D. José Primo Martinez, por el que estaba designado:

1.º Resultando que en 10 de Febrero del año último, prévio el acto de conciliacion sin avenencia, los Marqueses de la Corte entablaron querella contra el Presbítero D. Antonio Huertas, exponiendo que este habia administrado por espacio de algunos años los bienes que en la ciudad de Lucena les pertenecen, y habiendo perdido su confianza, le hicieron cesar en la administracion; y en su consecuencia, el dia 23 ó 26 de Enero del ex-presado año anterior se presento en su casa el Presbítero Don Antonio Hernandez y Cruz, acompañado de Vicente Aranda, Francisco de Luque y Juan Pedrosa, con objeto de recoger los granos, instrumentos de labor y demas efectos que obraban en su poder pertenecientes á los Marqueses, y presentándole y leyéndole al efecto una carta de la Marquesa, se suscitó cuestion entre ámbos sobre si esta carta habia de quedar ó no en poder de Huertas, y negándose Hernandez á dejársela, empezó Huertas á hacer la demostracion que vulgarmente se llama corte de mangas, que repitió furioso, diciendo al mismo que los Marqueses de la Corte eran unos ladrones, que le habian robado una carretada de paja y 35.000 rs., y que así como á el le habian robado, eran capaces de salir ámbos á un camino, cuyas expresiones repitió tres ó cuatro veces, visto lo cual se retiraron Hernandez y sus compañeros dando parte de lo ocurrido á los Marqueses; que estas palabras y demostraciones constituyen los delitos de calumnias é injurias graves, y por tanto pidieron se condenase al D. Antonio de Huertas y Espino en seis meses de arresto mayor y multa de 500 duros por la calumnia en

meses de destierro y multa de 400 duros por las injurias, con arregio al núm. 2.º del art. 381 del mismo:

2.º Resultando que examinado.

2. Resultando que examinados al tenor de esta querella el Presbítero D. Antonio Hernandez y sus tres acompañantes Vicente Aranda, Francisco Luque y Juan Pedrosa, contestan unánimes la certeza de todos los extremos que aquella com-

3.º Resultando que el procesado en su inquisitiva dice que cuando se presentó en su casa el Presbítero D. Antonio Hernandez á reclamar la cebada, instrumentos de labor y demás efectos de la administracion que habia desempeñado, le exigió la órden que justificase el carácter con que hacia la reclamacion, y un recibo de la entrega que hiciere: que el Hernandez se negó à facilitarle la órden de la Marquesa, fundándose en que así se lo prevenia esta; y á causa de esta negativa y ha-berle puesto anteriormente los Marqueses en la precision de reclamar judicialmente veintitantos mil reales que les tenia anticipados para cubrir las necesidades del caudal, se incomodó y profirió algunas expresiones, pero ni hizo cortes de mangas ni pronunció las palabras injuriosas y calumniosas que se le atribuyen; y que todo lo presenciaron sus dependientes Gregorio Parejo y José Guardeño, y los que lo son de los Marqueses Vicente Aranda, Francisco Luque y Juan Pedrosa, que acompañaban al Presbítero Hernandez:

Resultando que evacuadas las dos citas que en su indagatoria hace el procesado Huertas á Gregorio Parejo y José Guardeño, contestan estos su certeza, no habiendo oido á aquel las expresiones que se le atribuyen, ni hacer las demostraciones que se dicen: conviniendo posteriormente estos dos testi-gos en que ellos estaban en los bajos de la casa y marcharon al campo con las caballerías, dejando en ella al Hernandez y sus acompañantes con el Presbítero Huertas en una habita-

cion alta:
5.° Resultando que de las diligencias de prueba aparece que los dos testigos Vicente Luque y Francisco Aranda, acompañantes del Hernandez, son obseros de la hacienda de los Marque es y viven en el caserío de ella; y que el Presbítero Hernandez tiene amistad con estos, es Capellan de la casa y que cuando aquellos van á Lucena se hospedan en la de aquel, aunque pagándole el hospedaje, y algunas veces se han hospedado tambien en la de su hermana la Condesa de las Navas:

6.° Resultando que el procesado no lo ha sido anteriormente y es de buena conducta:

7. Resultando que el mismo procesado en su escrito de defensa por medio de un otrosí solicitó del Juzgado licencia para entablar el procedimiento criminal contra quien haya lugar, por el párrafo que en el mismo trascribe de la acusacion privada propuesta contra él, y le cree gravemente injurioso y comprendido en el art. 472 del Código penal:

Resultando últimamente que el Juez, en definitiva y por los fundamentos que expresa, declara no haber lugar á la querella propuesta por los Marqueses de la Corte, absolviendo de ella al procesado D. Antonio de Huertas y Espino por falta de prueba legal, declarando las costas de oficio, denegando así bien á este la licencia que tiene solicitada para entablar demanda de injurias contra quien haya lugar por el mencionado párrafo inserto en el escrito de acusación y copiado en el de

1. Considerando que las expresiones proferidas por el Presbítero D. Antonio de Huertas y Espino en el acto de inti-marle D. Antonio Hernandez ante testigos la entrega de los granos y efectos pertenecientes á los Marqueses de la Corte constituyen los delitos de calumnia é injurias graves de palabra y sin publicidad, los cuales, habiendo sido cometidos en un solo acto, deben ser castigados con la pena señalada al más grave de ellos en el grado máximo, ó sea el de injurias: 2.° Considerando que dichos delitos se hallan suficiente-

mente probados con las explícitas declaraciones de D. Antonio Hernandez y sus tres acompañantes Aranda, Luque y Pedrosa, no desmentidas por los dos testigos citados por el procesado en su indagatoria; y aun cuando los cuatro primeros tengan alguna dependencia y amistad respectivamente con los Marqueses, no son suficientes para invalidar sus dichos, que no pueden ménos de merecer entero crédito en el presente caso:

3.º Considerando que ni en la persona del procesado ni en la ejecucion de los referidos delitos concurrió circunstancia alguna agravante genérica, si bien resulta en favor de aquel la atenuante del arrebeto y obcecacion que produjo en su animo el ver que los Marqueses le retiraban su confianza y le releva-

ban de la administracion de sus bienes:

4.º Considerando que la pretension del procesado dirigida á su Juez, solicitando licencia para querellarse de injurias contra quien l'aya lugar por el parrafo mencionado inserto en el escrito de acusación y trascrito en el de defensa, es impro-cedente, porque las expresiones vertidas en dicho parrafo nada tienen de injuriosas, y están dentro de los límites de una acusacion criminal á un procesado:

5.º Considerando que habiéndose cometido los delitos é incoado esta causa ántes de la publicacion del Código penal reformado, y rigiendo por tanto las disposiciones del derogado que son más favorables al procesado, estas son las que deben aplicarse en el presente caso, porque sólo debe concederse efecto retroactivo en la de aquel en el caso de ser más benefi-

Vistos los artículos del enunciado Código derogado 381 en su segundo párrafo, casos 2.º y 3.º del 380, circunstancia 7.º del 9.º, regla 2.º del 74, 77, tabla demostrativa del 83, 109, 82 en su último párrafo, 25, 58, 46, 48 y 49;

Fallamos que los hechos probados constituyen los delitos de calumnia é injurias graves de palabras y sin publicidad, con la circunstancia atenuante de arrebato y obcecacion en el procesado, y sin que sea de apreciar ninguna agravante: que el autor exclusivo de dichos delitos lo es el Presbítero D. Antonio de Huertas y Espino, sin intervencion ni complicidad de otra persona; que ha incurrido, y le condenamos en las penas de 48 meses de destierro á cinco leguas de distancia de Lucena, suspension de todo cargo y derecho político durante el mismo tiempo, en la multa de 125 pesetas y en las costas y gastos del juicio; sufriendo por insolvencia para el pago de estos y la multa la prision subsidiaria correspondiente, revocando al efecto la sentencia apelada: devuélvase á su tiempo la causa al Juez inferior, diciéndosele que remita el ramo separado que ha debido formar sobre el estado de fortuna del pro-

Por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Leon.—José Primo Martinez.—Simon Ponce de Leon.—Relator José Ma-

nuel de Góngora y Ollo.

Publicacion.—Dieron y pronunciaron la sentencia que antecede los Sres. Ministros de este Tribunal que la suscriben, publicándose á mi presencia por el Sr. Presidente de la Seccion segunda de la Sala de vacaciones del mismo en audiencia pública del dia de la fecha, de que certifico.

Sevilla 26 de Julio de 1871.—Manuel Gutierrez.»

La anterior sentencia fué notificada en el mismo dia de su publicacion á los Procuradores de la parte actora y del procesado D. Antonio de Huertas y Espino: habiéndose solicitado á

nombre de este que se le facilitase la oportuna certificacion de la sentencia con el objeto de interponer recurso de casacion por infraccion de ley, se accedió á ello por la Sala en providencia de 4 de Agosto último, notificándose, citándose y emplazándose en 5 á las partes para que en el término de 20 dias pudiera comparecer á usar de su derecho ante la Excelentísima Sala segunda del Supremo Tribunal de Justicia, en cuyo estado se ha recibido la certificacion y órden del referido Su-premo Tribunal de Justicia que, copiada á la letra como asimismo la providencia en su vista dictada por la Sala de lo criminal, son como siguen:

«Certificacion.—D. José María Pantoja, Comendador de número de Isabel la Católica, y Secretario Relator de la Sala tercera del Tribunal Supremo.

Certifico que sustanciado en forma el recurso de casacion por infraccion de ley interpuesto por D. Antonio Huertas y Espino contra la sentencia de la Sala del crímen de la Audiencia de Sevilla en causa seguida al mismo en el Juzgado de primera instancia de Lucena por calumnia é injurias, á instancia de los Marqueses de la Corte, esta Sala ha dictado la siguiente

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 15 de Febrero de 1872, en el recurso de casacion por infraccion de ley que ante Nos pende interpuesto por D. Antonio Huertas y Espino en la causa seguida al mismo á instancia de D. Juan Antônio de la Corte y Ruano y su esposa, Marqueses de la Corte, en el Juzgado de primera instancia de Lucena por calumnia é injurias inferidas

por el primero: Resultando que en 40 de Febrero de 4870 los referidos Marqueses de la Corte entablaron querella criminal contra el Presbitero D. Antonio Huertas, exponiendo que este habia administrado por espacio de algunos años los bienes que en la ciudad de Lucena les pertenecen, y habiendo perdido su confianza, dispusieron que cesase en la administracion, con cuyo objeto el dia 25 ó 26 de Enero anterior se presentó en su casa el Presbitero D. Antonio Hernandez y Cruz, acompañado de Vicente Aranda, Francisco de Luque y Juan Pedrosa, con objeto de recojer los granos, instrumentos de labor y demás objetos que obraban en poder del administrador: que habiéndosele presentado una carta de la Marquesa se suscitó cuestion sobre si habia ó no de quedar dicha carta en poder de Huertas, y negándose Hernandez á dejarla, empezó el primero á hacer ademanes indecentes, y dijo que los Marqueses de la Corte eran unos la-drones, que le habian robado una carretada de paja y 35.000 reales, que eran capaces de salir ámbos á un camino; en vista de lo cual tuvieron que retirarse sin cumplir su encargo. En vista de cuyos hechos y demostrado que existian los delitos de calumnia é injurias, pidieron que se condenase á D. Antonio Huertas en seis meses de arresto mayor y multa de 500

Resultando que los testigos citados en la querella evacuaron afirmativamente la cita, y recibida indagatoria al procesado, manifestó que cuando se presentaron en su casa las indicadas personas para hacerse cargo de los efectos de la admi-nistracion que habia desempeñado exigió la órden que justificase el carácter con que el Presbítero D. Antonio Hernandez le hacia la reclamación y un recibo de la entrega, á lo cual se negó este fundándose en que la Marquesa así lo prevenia, por cuyo motivo incomodado el declarante, puesto que anteriormente los Marqueses le pusieron en la precision de reclamar veintitantos mil reales que les tenia anticipados, profirió algunas expresiones; pero ni hizo ademanes indecentes ni pronunció las palabras injuriosas y calumniosas que se le atribuyen añadiendo que además de las personas referidas en la querella presenciaron el hecho sus dependientes Gregorio Parejo y José Guardeño:

Resultando que estos testigos evacuaron afirmativamente las citas, pero convinieron despues en que estaban en el piso bajo de la casa, y marcharon despues al campo con las caballerías, quedando las demás personas ántes mencionadas con el procesado, y que de las diligencias de prueba practicadas aparece que Vicente Luque y Francisco Aranda son obreros de la hacienda de los Marqueses, y viven en el caserío: que el Presbitero Hernandez tiene amistad con ellos, es Capellan de la casa, y los Marqueses se hospedan en la suya cuando van á Lucena, y algunas veces tambien en la de su hermana la Condesa de las Navas:

Resultando que la Sala calificando los hechos de delito de calumnia é injurias graves de palabra y sin publicidad, con-curriendo las circunstancias atenuantes de arrebato y obcecacion, condenó al Presbítero D. Antonio Huertas á 18 meses de destierro á cinco leguas de Lucena, suspension de todo cargo y derecho político y multa de 125 pesetas con sus accesorias:

Resultando que contra esta sentencia interpuso el procesado recurso de casacion por infraccion de ley, que fundó en los casos 1.° y 3.° del art. 4.° de la provisional de 18 de Junio, alegando como infringidos:

El art. 375 del Código antiguo ó 467 del nuevo, en cuanto se califica de delito lo que no lo es, ó por lo ménos el delito

2.° El art. 380 del Código antiguo ó 472 del reformado, en cuanto se califica de injurias graves lo que sólo es injuria

El art. 382 del Código antiguo, ó 474 del reformado, en su párrafo segundo, en cuanto se pena como delito lo que segun este artículo debe penarse como falta:

El art. 605 del Código reformado en su caso 1.º, en cuanto se castiga con pena de destierro y suspension lo que segun este artículo sólo es susceptible de multa y reprension:

Resultando que admitido el recurso por la Sala segunda de este Tribunal Supremo pasó á esta tercera, donde ha sido sustanciado en forma:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Alberto Santías: Considerando que, conforme á lo dispuesto en los casos 1. y 3.º del art. 4.º de la ley de 18 de Junio de 1870, sólo prevalece el recurso de casacion cuando los hechos consignados en la sentencia, admitidos como probados y en la forma que en ella se refieren, se califiquen como delito no siéndolo por su propia naturaleza ó por circunstancias posteriores que impidan penarlo, y cuando dados los hechos consignados y admitidos en la sentencia, se cometa un error de derecho en la calificacion del delito:

Considerando que comete delito de calumnia el que imputa falsamente á otra persona alguno de los que dan lugar á pro-cedimientos de oficio; y de injuria grave el que profiere expresiones ó ejecuta acciones en deshonra, descrédito ó menosprecio de otro, siempre que hagan relacion á algun vicio ó falta de moralidad de tales consecuencias que puedan perjudicar considerablemente su fama, ó crédito ó interés, segun lo dispuesto en los artículos 375 y 380 del Código anterior, y 467 y 472 del reformado:

Considerando que dados los hechos consignados y que la Sala de lo criminal de la Audiencia de Sevilla admite como probados en su sentencia, D. Antonio Huertas ha cometido los delitos de calumnia é injuria grave, el primero por haber im-putado falsamente á los Marqueses de la Corte dos hechos de los que dan lugar á procedimiento de oficio manifestando que le habian robado una carretada de paja y 35.000 rs., no des-

virtuando la criminalidad de dicha imputacion el que no designara la época y sitio en que ejecutaron dichos dos hechos, porque el art. 375 del Código no exige este requisito, y el otro por haber proferido las expresiones de que dichos Marqueses eran unos ladrones y capaces de salir á un camino, que perjudicaban considerablemente su fama, crédito é interés, no importando la circunstancia de estar ausentes ó presentes los mismos, porque tampoco hacen esta distincion las disposiciones del art. 380 del citado Código:

Considerando que al calificar la Sala sentenciadora de delitos de calumnia é injurias graves las imputaciones hechas y expresiones proferidas por D. Antonio Huertas contra los Marqueses de la Corte; y al declarar al primero autor de los referidos delitos, imponiendole en la manera y forma que lo ha verificado la penalidad marcada en el Código anterior, que era el vigente en el tiempo de la comision, por ser más beneficioso para el reo que la que designa el reformado, no ha infringido ninguno de los artículos citados, ni cometido los errores de derecho que expresan los casos 1.º y 3.º del art. 4.º de la ley de 48 de Junio de 4870:

Considerando, por último, que tampoco ha faltado la Sala á ninguna de las prescripciones legales, por no estimar los hechos de autos sujetos á la sancion penal del 605 del Código de 1870, que sólo hace referencia y es aplicable á las injurias livianas, por lo que no se ha infringido el citado artículo, como supone equivocadamente el recurrente;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lu-gar al recurso que contra la sentencia dictada por la Sala del crimen de la Audiencia de Sevilla en 26 de Junio de 1871 interpuso D. Antonio Huertas, al que condenamos en las costas. Líbrese certificacion de esta sentencia, y diríjase á la mencionada Sala por el conducto ordinario.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en la GA-CETA DE MADRID é insertará en la Coleccion legistativa, pasándose al efecto las copias necesarias en la forma prevenida en el art. 84 de la ley de casacion, lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Manuel María de Basualdo.-Miguel Zorrilla.-Manuel Almonací y Mora.-An-

tonio Valdés.—Francisco Armesto.—Alberto Santías.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia
por el Exemo. Sr. D. Alberto Santías, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en su Sala tercera el dia de hoy, de que certifico como Secretario Relator

Madrid 15 de Febrero de 1872.—Licenciado José María

Pantoja. Es copia de la sentencia original de que certifico y para que conste y remitir al Presidente de la Audiencia de Sevilla, pongo la presente que firmo en Madrid á 28 de Abril de 1872.— Licenciado José María Pantoja.»

Orden.—Ilmo. Sr.: De órden de la Sala remito á V. S. copia certificada de la sentencia pronunciada por la misma en el recurso de casacion interpuesto por D. Antonio Huertas Espino, contra la dictada por la Sala de lo criminal de esa Audiencia en causa seguida al mismo por calumnia é injurias, esperando que V. S. se sirva acusarme su recibo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1872.—Licenciado José María Pantoja.—Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de Sevilla.

Providencia.—Sevilla 13 de Mayo de 1872.--Se obedece, guarde y cúmplase la precedente sentencia del Tribunal Supromo, y devuélvase la causa al Juez de primera instancia acusándose préviamente el recibo de aquella. Dada cuenta por el Relator á los señores designados al márgen, así lo prove-yeron y rubrican.—Hay tres rúbricas.—Relator José Manuel de Góngora y Ollo.—Manuel Gutierrez.

La anterior providencia fué notificada en el mismo dia de

su fecha á los Procuradores de las partes.

Lo relacionado con más expresion consta y aparece de dicha causa, y los insertos conformes á la letra con sus originales á que me remito.

Y para que conste y acompañe á la causa de su referencia que se devuelve al Juzgado de primera instancia de Lucena con la debida órden de guia en cumplimiento de lo mandado, pongo la presente en Sevilla á 15 de Mayo de 1872.—Manuel

Lo relacionado más latamente aparece de la ejecutoria á que voy contraido, y lo inserto está conforme con su original, obrante en la misma, á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado por el senor Juez de primera instancia de este partido, á mérito presentado por el Procurador representante de los Excelentísimos Sres. Marqueses de la Corte, y á los sines prescritos en el art. 470 del Código penal antiguo, pongo el presente que firmo en Lucena á 14 de Agosto de 1872.—Francisco Lúcas Ruiz de Castroviejo.»

Mataró.

D. Antonio Pinazo Ayllon, Caballero de la Real y distingida Orden de Cárlos III, Licenciado en Jurisprudencia y Administracion y Juez de primera instancia del partido de Mataró.

En el expediente que José Bertran y Pagés, marinero empadronado en el pueblo de Masnou, sigue para que se declare que sucedió abintestato, junto con sus hermanos Pablo, Cármen, Antonia é Irene Bertran y Pagés, á su madre Antonia Pagés, fallecida en el referido pueblo en 4 de Setiembre de 1854; y que asimismo sucedió á sus nombrados cuatro hermanos; en cuanto al primero por creérsele fallecido, soltero, como otro de los tripulantes que era del buque denominado Numantina, de la matrícula de Barcelona, que salió del puerto de dicha capital á principios del año 1862, y naufragó sin tenerse noticia de que se salvara ninguno de los que en él iban; y en cuanto à las otras tres por haber fallecido solteras en el mencionado pueblo de Masnou respectivamente en 5 de Enero de 1858, 43 de Febrero de 1870 y 9 de Marzo del corriente año, y que por consiguiente en la actualidad es el único sucesor de los bienes que poseia la referida su madre Antonia Pagés y Gorgollon, se publicaron edictos con fecha 6 de Setiembre próximo pasado; y habiendo trascurrido el término en ellos fijado sin que por nádie se haya presentado impugnacion alguna á la expresada pretension, he acordado expedir segundos y últimos edictos, como lo verifico, previniendo de nuevo á cualquiera que se crea con derecho á los intestados de los mentados Antonia Pagés y Gorgollon y Pablo, Cármen, Antonia é Irene Bertran y Pagés, ó tenga noticia de que alguno de ellos hubiese otorgado testamento, comparezca á manifestarlo en el expediente dentro del término de 10 dias, que correrá desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Mataró 10 de Octubre de 1872.—Antonio Pinazo.—Por mandado de S. S., Francisco Culla, Escribano.

Montalban.

D. Dionisio Lahoz, Juez municipal de esta villa de Montalban, y ejerciente la jurisdiccion de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Don Francisco Herrero, Presbítero de Bañon, vecino del mismo,

para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado con el fin de recibirle indagatoria y contestar á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo y otros se sigue sobre rebelion; apercibiéndole de que si no comparece se le declarará rebelde, parándole el perjuicio consiguiente. Dado en Montalban á 10 de Ottubre de 1872.—Dionisio Lahoz.—De órden de S. S., Pedro Estéban.

D. Dionisio Lahoz, Juez municipal de esta villa de Montalban, y ejerciente la jurisdiccion de primera instancia de la

misma y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Ramon Perez, álias el Bolsas, vecino de la ciudad de Zaragoza, de 42 años de edad, estatura un metro 800 milímetros, cara delgada, gasta bigote, pelo negro; viste pantalon negro de paño fino, chaqueta larga de igual clase la tela que la del pantalon, alpargatas negras cerradas y sombrero hongo negro de gró, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado con el fin de recibirle indagatoria y contestar á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se sigue y otro sobre robo de un caballo á D. Agustin Muniesa, de Alcaine; apercibiéndele que de no presentarse se declarará rebelde,

parândole el perjuicio consiguiente.

Dado en Montalban á 5 de Octubre de 4872.—Dionisio Lahoz.—De órden de S. S., Pedro Estéban.

Navahermosa.

D. Manuel Cabrero, Juez municipal de esta villa de Navahermosa, é interino de primera instancia por ausencia con li-cencia del propietario.

Por el presente y á virtud de exhorto del Sr. Alcalde mayor del distrito Este de la ciudad de Puerto-Príncipe de la isla de Cuba, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar á D. Vicente Arellano y Gil, que falleció intestado en dicha ciudad, para que en el término de tres meses que por segunda vez se les señala se presenten en el expresado Juzgado á deducir el derecho de que se crean asistidos; aper-cibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya

Navahermosa 26 de Setiembre de 1872.—Manuel Cabrero.— Aniceto Ortega y Muñoz.

Ocaña.

D. Alejo Rojel y Sanz, Juez de primera instancia de esta villa de Ocaña y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de nueve dias que se señalan como segundo pregon á Juan Gonzalez Colmenar y Diaz, soltero, de 41 años de edad, natural y vecino de esta villa, criado que ha sido de D. Lúcio Mangiron y de la Torre en clase de enfermero en el Hospital cívico-mi-litar de la misma, para que se presente en este Juzgado para hacerle saber una providencia en causa criminal que se sigue al mismo y otros por falsificacion de documentos; pues de no

hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Ocaña à 5 de Octubre de 1872.—Alejo Rogel.-Por mandado de S. S., Juan de Mata Sanchez Espi-

Oviedo.

D. Enrique Ruiz Crespo, Abogado del ilustre Colegio de Sevilla, Juez de primera instancia de esta ciudad de Oviedo y de los pueblos de su partido, y comisionado especial para co-nocer de todas las causas por rebelion carlista que se incoen en el territorio de esta Audiencia.

Por el presente primer edicto y solo pregon cito, llamo y emplazo á Valentin Rivero y Alegre, estanquero que fué del Carballin, en la parroquia de Arenas, Concejo de Siero, de esta provincia, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le si-gue como presunto espía de una partida carlista; pues si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar.
Dado en Oviedo á 8 de Octubre de 4872. — Enrique Ruiz

Crespo.=Por mandado de S. S., Antonio Bances.

Pastrana.

En nombre de S. M. Don Amadeo I, por la gracia de Dios y la voluntad nacional Rey de España.

Doctor D. Toribio de la Mata, Juez de primera instancia de

este partido. Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo por término de nueve dias á Vicente Canal y Gerieca, vecino de Fuentenovilla, para que durante dicho término, que empezará á contarse desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar indagatoria en la causa que se instruye por rebelion en sentido carlista; aper-

cibido que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente. Por tanto, y habiendo acordado la detencion del Vicente Canal, en nombre de S. M. administrando justicia exhorto y suplico respectivamente á todas las Autoridades así civiles y judiciales cuanto militares, que por cuantos modios estén à su respectivo alcance y les sugiera su celo, procedan à la busca, captura y remision à este Juzgado con las seguridades debidas, tanto del sujeto referido cuanto de los efectos, armas y caballerías con que fuese aprehendido, y todo lo cual habrán

de verificar en obsequio á la recta administracion de justicia. Dado en Pastrana á 12 de Octubre 1872. — Toribio de la Mata.—El actuario, Emilio Litino.

Peñaranda de Bracamonte.

El Licenciado D. Manuel Gil Maestre, Juez de primera instancia de esta villa de Peñaranda de Bracamonte y su parti-

Por el presente segundo y último edicto llamo, cito y emplazo á Polonia Nieto Gonzalez, de estado viuda, de oficio revendedora de ropas y alhajas, natural de esta villa, y vecina que fué de la misma, y cuyo paradero en la actualidad se ig-nora, para que dentro del término de 15 dias, que empezarán à contarse desde el siguiente al de la insercion del presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado de mi cargo y Escribanía del refrendatario á responder á los cargos que la resultan en la causa criminal que contra la misma se instruye por estafa de unos pendientes de broqueles; encar-gándose á los dependientes de vigilancia y seguridad, así como á la Guardia civil que en el caso de ser habida aquella, procedan á su detención y remision á este Juzgado con las seguridades debidas; apercibiéndose á la Polonia Nieto que trascurrido el término señalado se seguirá la causa en rebeldía, sin más oirla ni citarla.

Dado en Peñaranda de Bracamonte Octubre 11 de 1872.= Manuel Gil Maestre.—Por su mandado, Pedro Turrientes.

Ponferrada.

D. Fabian Gil Perez, Juez de primera instancia de Ponferrada y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á la persona de

José Pedreira, residente en Freira, término municipal de Portela de Aguiar, Juzgado de primera instancia de Villafranca del Vierzo, para que se presente en este Juzgado á responder los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre lesiones á Domingo Bello, vecino de la Barosa. Dado en Ponferrada á 7 de Octubre de 1872.—Fabian Gil

Perez.-Por su mandado, José Gonzalez.

Salas de los Infantes.

Licenciado D. Evaristo Calderon, Juez de primera instancia del partido de Salas de los Infantes.

Por el presente primero y último edicto se cita, llama y emplaza á Lorenzo Huerta, Gabino María, Domingo Madina, Raimundo Márcos, Evaristo Márcos, Eleuterio Llorente, Luis Ayuso, Abdon Hernandez, Manuel Alonso, Domingo Tablado, Ezequiel Martin, Felipe Arrandez, Pedro Mediavilla, vecinos de Palacios; Ignacio Oyuelos, que lo es de Salas, y Aniceto Elvira, Bráulio Elvira, Ramon Alonso y Laureano de la Fuente, que lo son de Monaclavilla, para que en el trámina de 20 dina se que lo son de Moncalvillo, para que en el término de 30 dias se presenten en este Juzgado à responder de los cargos que se les hace en causa criminal que contra ellos se sigue por rebelion en sentido carlista.

Dado en Salas de los Infantes á 12 de Octubre de 1872. Evaristo Castellon.—Por su mandado, Manuel Gonzalez.

Sequeros.

D. Manuel Gomez Yagüe, Juez de primera instancia de Sequeros y su partido.

Por el presente primero, segundo y último edicto se llama, cita y emplaza á Valentin Bute Diaz, natural de Zarza, sin residencia fija, para que en el preciso término de 30 dias, comprensivos de los tres períodos marcados por la ley, se persone ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que en el mismo se sigue sobre hallazgo de una moneda de 100 rs. falsa á su compañero Juan Antonio Beato, de Cudrina; previniéndole que de así no hacerlo le parará el per-

juicio que haya lugar. Dado en Sequeros á 9 de Octubre de 1872.—Manuel G. Ya-güe.—Por su mandado, Juan Vicente Martin.

Solsona.

D. Ramon Lacadena y Laguna, Caballero de la Real y distinguida Orden de Cárlos III, Juez de primora instancia de

este partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Juan Castélls, Jerónimo Galcerán, N. Morlans, N. Parrot, N. N., álias Boquica, José Vila, José Valltondra, N. Camps y N. Borras y demás indivíduos que componian la partida, para que dentro del término de nueve dias, á contar desde la publicacion del presente, comparezcan á este Juzgado á ser oidos en méritos de la causa criminal que contra los mismos se instruye sobre alzamiento público con armas contra la forma de gobierno establecida por la Constitucion; bajo apercibimiento de pararles

el perjuicio que en derecho haya lugar. Asimismo encargo á todas las Autoridades así civiles como militares, procedan á la busca y captura de los sujetos expresados en este edicto.

Dado en Solsona á 8 de Octubre de 1872.—Ramon Lacade-na.—El actuario, Miguel Fontcuberta.

D. Gabriel Ledesma, Abogado de los Tribunales nacionales, Juez municipal de esta ciudad y Regente de la jurisdiccion. Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á

Joaquin Sanchez y García, natural de Grazalema, sin residencia fija, para que en término de nueve dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en la sala-audiencia de este Juzgado para que nombre Aboga-do y Procurador que le defienda en la causa que se le sigue por desacato á un agente de la Autoridad.

Dado en Toledo á 2 de Octubre de 1872.—Gabriel Ledesma.-Por su mandado, Eustaquio Lozano.

[Valderrobres.

D. Victoriano Oliete, Juez municipal letrado de esta villa ${\bf y}$ ejerciente la jurisdiccion de primera instancia de su partido por ausencia del propietario.

Por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á D. Victorino Camps y Cepera, Notario de Cretas, Antonio Vallés y Serrano, Ramon Mañá, álias Sacristan, Antonio Chia y Monreal, vecinos de dicha villa, Francisco Torres, de Torre del Compte, y Joaquin Calvo, de Chiva, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de nueve dias, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, á prestar declaracion indagatoria en causa que instruyo contra los mismos y otros sobre rebelion en sentido carlista; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que hubiere lugar.

Y en nombre de S. M. Don Amadeo I, por la gracia de Dios y la voluntad nacional Rey de España, exhorto, y en el mio ruego á las Autoridades en cuyo poder se encuentre alguno de los sujetos indicados se sirvan participarlo á este Juzgado para los efectos oportunos.

Dado en la villa de Valderrobres á 5 de Octubre de 1872. Licenciado Victoriano Oliete.-Por mandado de S. S., José Lo-

D. Victoriano Oliete, Juez municipal letrado de esta villa de Valderrobres y ejerciente la jurisdiccion de primera instancia de su partido por ausencia del propietario.

Por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á Manuel Oliver y Casimiro Bondia, vecinos de Alcañiz, y á D. Mariano de la Torre, Marqués de Santa Coloma, que lo es de Monroyo, para que dentro del término de nueve dias, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MA-DRID, comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en causa que intruyo contra los mismos y otros sobre rebelion en sentido carlista; bajo apercibimiento.

Y en nombre de S. M. Don Amadeo I, por la gracia de Dios y la voluntad nacional Rey de España, exhorto, y en el mio ruego á las Autoridades en cuyo poder se encuentren Oliver y Bondía, se sirvan participarlo á este Juzgado á los efectos oportunos.

Dado en la villa de Valderrobres á 4 de Octubre de 1872.— Licenciado Victoriano Oliete.-Por mandado de S. S., José Lorenzo Prades.

Villalon.

En nombre de S. M. Don Amadeo I, por la gracia de Dios y la voluntad nacional Rey de España, D. Federico Monsalve, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Julian Rivero, agente recaudador de contribuciones en este partido judicial, por delegacion del Banco de España, para que en el término de 30 dias, siguientes al de la publicacion de este edicto en la

GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaracion en la causa criminal que contra el mismo se instruye por haber desaparecido de esta villa el 23 de Setiembre último, llevándose próximamente 70.000 pesetas de aquella procedencia; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villalon á 10 de Octubre de 1872. — Federico Monsalve .- Por mandado de S. S., Francisco Reoyo.

Vinaroz.

D. Manuel Cubells Ciscar, Juez del partido de Vinaroz. Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza à la mujer llamada Rosa, natural de Venge, partido judicial de Castellote, de unos 34 años de edad, para que en el término de nueve dias comparezca ante este Juzgado á prestar cierta declaración en la contrata de la contr declaracion en la causa que se sigue contra la misma sobre sustraccion de efectos de la casa de D. Manuel Segorra, ó ma-

nifieste al punto donde se halla; bajo apercibimiento de pararla el perjuicio que haya lugar. Dado en Vinaroz á 9 de Octubre de 1872.—Manuel Cubells.—

Por su mandado, Juan Bautista Roco.

D. Nicolás de Leyva y Ballester, Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica, Juez de ascenso y en comision del partido de Viver.

Por el presente tercero y último edicto se cita, llama y emplaza á Joaquin Bayan y Mor, vecino de Valencia, para que dentro el término de nueve dias se presente en este Juzgado ó cárceles del mismo á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se está sustanciando sobre robo y hurto de corderos de los corrales de ganado de la pertenencia de Domingo Salvador y Juan Escriche, vecinos de Barracas; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya

lugar.
Dado en la villa de Viver á 9 de Octubre de 1872.—Nico-lás de Leyva.—Por mandado de S. S., José Benages.

D. Nicolás de Leyva y Ballester, Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica, Juez de ascenso y en comision del

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á Fernando Cervera, vecino de Puerto de Mingalbo, para que dentro del término de nueve dias comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se está sustanciando sobre lesiones ménos graves inferidas al vecino de Montan Javier Gil y Martin; pues de no hacerlo le pa-

rará el perjuicio que haya lugar.
Dado en la villa de Viver á 9 de Octubre de 1872.—Nicolás de Leyva.—Por mandado de S. S., José Benages.

Zaragoza.-Pilar.

D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia del distrito del Pilar &c.

Por este tercer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Ciriaco Josa y Martin, Atanasio Goicoechea y Aramendia y José García Benedicto, conocido por el Herrerico, para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que me hallo instruyendo sobre asesinato de D. Manuel Colandrea, Inspector de órden público de esta capital, en la noche del 3 de Junio último; bajo apercibimiento que de no verificarlo se seguirá dicha causa en su ausencia y rebeldía y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 8 de Octubre de 1872.—Salvador Romero.—De su órden, Tomás Lorbis.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto y pregon à Pablo Enar, de esta vecindad, para que en el término de nueve dias que por último se le señalan, comparezca en este Juzgado á contestar los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye sobre lesiones á Manuel Hijazo; pues de lo contrario le parará el perjuicio que ha**ya**

Dado en Zaragoza á 10 de Octubre de 1872.—Salvador Ro-mero.—Por mandado de S. S., Mariano Badía.

SOCIEDADES

Compañía del ferro-carril de Tudela á Bilbao.

Hallándose el Consejo de administracion de esta Compañía en el caso de proceder á la eleccion de Director gerente, admite solicitudes de los aspirantes á dicho cargo hasta el dia 31 de Octubre próximo.

Las atribuciones y sueldo correspondientes á dicho destino se expresan en el pliego que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Consejo.

Bilbao 30 de Setiembre de 1872. = El Vicepresidente del onseio de administracion, Ignacio de Olaeche

Nueva Sociedad de Seguros mútuos contra incendios de casas en Madrid.

Terminada de comun acuerdo entre el representante del propietario y los de esta Sociedad la tasacion y aprecio de los daños causados en la casa-palacio de la Sra. Marquesa viuda de Villaseca por el incendio ocurrido en la noche del 11 al 12 de Julio último, ha sido aprobado por esta Junta y acordada su indemnizacion. En su virtud ha determinado igualmente que se haga un pedido de medio real por cada 1.000 asegurado á los señores socios que formaban ya parte de esta Sociedad el 11 de Julio, dia del siniestro.

Lo que se pone en su conocimiento para que, segun lo pre-venido en el art. 38 de los estatutos, se sirvan concurrir á satisfacer sus respectivas cuotas en casa del Sr. Tesorero Don Julian Diez de Bustamante, calle del Arenal, núm. 2, almacen, todos los dias no festivos, de diez de la mañana á dos de la

tarde, para lo cual es indispensable que lleven los resguardos de las pólizas ó una apuntacion del número que estas tengan.

Madrid 41 de Octubre de 4872.—Los Directores, Juan Alberto Casares.—El Marqués de Urquijo.

X—315—3 berto Casares.-El Marqués de Urquijo.

Sociedad española de Crédito comercial.

Cláudio Coello, núm. 15, segundo.

Habiéndose presentado una proposicion aceptable para la adquisicion de la casa núm. 36 de la calle de Serrano, el Consejo de administracion en sesion de hoy ha acordado se saque á subasta dicha casa; debiendo tener lugar el sábado 26 del corriente, à la una de la tarde, ante una comision del Consejo, el Abogado consultor y el Notario de la Sociedad. Madrid 48 de Octubre de 1872.—Por acuerdo del Consejo

de administracion, el Vocal, Juan Francisco Diaz. X-560-3

Banco de Tarragona.

El dia 24 de Noviembre próximo, á las diez horas de su mañana, tendrá lugar en el salon de sesiones de este establecimiento la junta general ordinaria de señores accionistas que previene el art. 43 de sus estatutos.

Lo que se hace saber en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo citado.

Tarragona 14 de Octubre de 1872.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, el Secretario, Joaquin Miracle Baldrich.-V. B. -El Presidente de turno accidental, José Virgili.

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 20 de Octubre de 1872.

	ALTURA del		TEMPERATURA y humedad del aire.				
HORAS.	barómetro reducida á 0° y en milíme- tros.	TERMÓNETRO		DIRECCION		ESTADO	
		Seco.	Humede- cido.	y clase del viento.		del cielo.	
6 de la m. 9 de la m. 12 del dia 3 de la t 6 de la t 9 de la n	700,24	8,6 10,5 13,3 14,4 9,4 9,3	9,2 40,6 40,5 8,3	0 S. 0 S. 0	Viento. Idem Idem Calma.	Cási cub.	
Temperatura máxima del aire, á la sembra. 45,2 Idem mínima de id. 8,4 Diferencia. 7,4 Temperatura mínima de la tierra, á cielo descubierto. 7,3 Idem máxima al sol, á 4,47 metros de la tierra. 49,0 Idem id. dentro de una esfera de cristal. 41,3 Diferencia. 22,3 Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros. 5,2							

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en va-rios puntos de la Península y del extranjero el dia 20 de Octubre de 1872.

LOCALIDADES.	ALTURA barométrica á 0° y al nivel del mar en mi- límetros.	en grados	direction del viento.	fuerza del viento.	ESTADO del cielo.	ESTADO dela mar.
Bilbao Oviedo Coruña, 8 h. Santiago	751'3 749'2 748'0 »	15'5 11'0 11'0 *	0. S. 0.	Calma	Cási desp.º Nubes Id. llovizna »	ນ ົ
Oporto Lisboa Badajoz S. Fern., 8 h.	» » » 7584	» 14'0 » 15'4	»	3 0	» Nubes	30 30 30
Sevilla Tarifa Granada Alicante Murcia	759.8 761.0 759.3 759.9	15.4 17.0 12.8 16.4 15.2	S. 0 S. 0	Brisa Idem Idem	Cubier to Idem Idem Als. nubes Nubes	»
Valencia Palma Barcelona Zaragoza Soria	757'9 758'0 754'7 » 753'0	47'8 48'4 43'0 42'4	S. O O S. E	V.º fte Brisa Calma		Tranq.*
Búrgos Valladolid Salamanca Madrid	753 0 753 2 » 754 9 756 6	8'0 9 1 10'5	S	Idem Viento	C.°, lluvia. Cubierto » Cási cub.°. Nubes	30 30 30 30
Escorial Ciudad-Real Albacete	758·7 758·1 754·5	9'8 40'0 9'0	0 0	Idem Brisa	Idem C.º, lluvia . Nubes	x >

----Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Cuenca, Guadalajara, Huelva, Huesca, Leon, Lérida, Orense, Pontevedra, Salamanca, Sego-via, Soria, Toledo, Vitoria y Zamora.

=00000000 Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo

Carne de vaca, de 14'50 á 15'50 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'70 la

libra, y de 1'02 á 1'52 el kilógramo.

Idem de carnero, de 0'47 á 0'65 pesetas la libra, y de 1'02 á 1'44 el kilógramo.

Idem de ternera, de 1'25 á 2 pesetas la libra, y de 2'71 á 4'34

Tocino añejo, de 17'50 á 18 pesetas la arroba; de 0'76 á 0'82 la libra, y de 1'65 á 1'78 el kilógramo.

Jamon, de 25 á 34'25 pesetas la arroba; de 4'25 á 4'50 la libra, y de 2'74 á 3'25 el kilógramo.

Pan de doslibras, de 0°35 á 0°41 pesetas, y de 0°38 á 0°45 el kilógramo. Garbanzos, de 5 á 12°50 pesetas la arroba; de 0°23 á 0°59 la libra, y

de 0'50 á 1'28 el kilógramo. Judías, de 4.75 á 6.25 pesetas la arroba; de 0.23 á 0.29 la libra, y de

0'50 á 0'63 el kilógramo. Arroz, de 5'50 á 7 pesetas la arroba; de 0'29 á 0'32 la libra, y de 0'63

a 0'70 el kilógramo. Lentejas, de 3 á 4 pesetas la arroba; de 0'48 á 0'24 la libra, y de 0'39

Carbon vegetal, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba, y de 0'10 á 0'13

Idem mineral, de 0'81 á 0'87 pesetas la arroba, y de 0'07 á 0'08 el

kilógramo. Cok, á 0'84 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilógramo.

Jahon, de 10°25 á 11 pesetas la arroba; de 0°47 á 0°52 la libra, y de

1'02 á 1'12 el kilógramo. Patatas, de 4'25 á 4'50 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'09 la libra, y de 0'13 á 0'19 el kilógramo.

Trigo, de 10'62 á 12'50 pesetas la fanega, y de 19'22 á 22'63 el hectó-

litro. Gebada, de 5'50 á 6 pesetas ta fanega, y de 9'96 á 40'86 el hectólitro.

Nota.—Reses degolladas ay	er.	
Vacas		43
Carneros		9
Terneras		
	-	
Torus		40

Su peso en libras... 75.844.—Idem en kilógramos.... 34.895.497.

Resultado de la recaudación del arbitrio sobre articulos de comer, beber y arder obtenida en el dia de ayer.

PUNTOS DE RECAUDACION.	Ptas. Cs.
Toledo	3.509 42
Segovia. Atocha.	4.234.34 3.487.54
Alcalá ó carretera de AragonBilbao	519 62 837 .64
Estacion del Mediodía Idem del Norte	8.450'86 5.284'39
Diligencias y correos	20'49 7.447'75
Total	30.219'02

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 20 de Octubre de 1872.-El Alcalde interino, Simeon Avalos.

PARTE NO OFICIAL

Estado sanitario de Madrid.—En la tercera semana de Octubre el temporal que reinó fué vario, lluvioso y tan frio por las madrugadas, que en algunas descendió el termómetro hasta 2° sobre la congelacion: el barómetro entre el revuelto y la lluvia y á 26 pulgadas y dos líneas poco más ó ménos: los vientos del S-O, O-S-O y alguna vez del N-O y O-N-O, y la atmósfera despejada, anubarrada, lluviosa y con ráfagas.

Notable y marcado ha sido el influjo de la estacion en el aumento, curso y terminacion de las enfermedades que reina-

ron en el presente setenario. Hánse sostenido y aumentado las calenturas catarrales y gástricas, de las que algunos ya convalecientes volvieron à recaer, miéntras que en otros tomaron n carácter grave; frecuentes fueron tambien las intermitentes tercianas y cotidianas, algunas de ellas larvadas y no muy fáciles de diagnosticar en su principio por lo anómalo de sus síntomas: tampoco dejaron de presentarse bastantes catarros laringeos, bronquiales y pulmonares en los jóvenes y adultos, vexicales en los de edad ya avanzada: no escasearon las pleuritis y neumonías, los dolores reumáticos y las afecciones nerviosas del aparato digestivo y cerebro-espinal; y por último, observáronse algunos casos de anginas, viruelas, erisipelas y

La mortalidad ha sido mayor que en las otras semanas, habiendo sucumbido los más de afecciones crónicas de pecho, especialmente de la tísis tuberculosa y del catarro pulmonar.—(Siglo Médico.)

_ Anteanoche se estrenó en el teatro de la calle de Jove-Ilanos la zarzuela original de D. Luis Mariano de Larra titulada El Atrevido en la corte, puesta en música por el conocido compositor Sr. Fernandez Caballero. El numeroso público que ocupaba las localidades de aquel colisco aplaudió con entusiasmo la mayor parte de las piezas musicales de la obra, haciendo repetir la introduccion cantada por el Sr. Manini y coro de hombres, y un brindis del acto segundo. Al final de este fueron llamados los autores al palco escénico, presentándose solamente el maestro Caballero, por no hallarse el Sr. Larra en el teatro, y lo mismo sucedió al terminar la representacion. En su desempeño se distinguieron las señoritas Alvarez, Fran-co y Fernandez, y los Srcs. Manini y Orejon.

En la noche del sábado último inauguró sus tareas el teatro de la Alhambra con la comedia nueva original y de magia El sueño de la vida. La obra ha sido puesta en escena con grande aparato, y las muchas decoraciones que se estrenaron agradaron al público, que colmó de aplausos repetidas veces á los pintores. Como toda comedia de magia en su estreno, tuvo algunos entorpecimientos, que desaparecerán seguramente, con lo cual creemos que proporcionará buenas entradas á la em-

En el teatro Eslava se ha extrenado con muy buen éxito el juguete cómico titulado *Un the dansant*. Es una obra muy bien versificada y llena de chistes que el público aplaudió en distintas ocasiones. El autor D. Enrique Prieto fué llamado á la escena juntamente con los actores.

Las dos obras estrenadas últimamente en el teatro Martin, tituladas Frente á frente, original y en verso de los señores Rodriguez Chaves y Soriano, y El bálsamo universal, original y en verso de D. Pelayo del Castillo, obtuvieron un éxito lisonjero; siendo llamados sus autores al palco escénico por los aplausos del público que ocupaba todas las localidades.

el baile francés La mariposa fueron aplaudidos la señora Galan y el Sr. Moreno, que obtienen señaladas pruebas del aprecio que el público les dispensa.

Anuncios.

DIRECCION GENERAL DE LAS REALES CABALLERIZAS Y MONTEl ría.—El 30 del presente mes y hora de las doce, se saca-rán á pública subasta tres carruajes de las Reales Caballerizas. pliego de condiciones se hallará de manifiesto todos los dias de diez á tres en la Secretaría de la Direccion general de las mismas.—P. E., el Secretario, Hipólito Ramirez. X-549-2

Ovísima Legislacion Hipotecaria, anotada y concordada.—Segunda edicion.—Un tomo de 636 páginas, por los Sres. Moragas y Pardo.-Novisima ley de Enjuiciamiento civil y mercantil, anotada y concordada con las sentencias del Tribunal Supremo, por los Sres. Moragas y Pardo.—Cuarta edi-cion.—Un volúmen de 784 páginas.—Cada ejemplar 24 rs. en Madrid, Huertas, 28, principal, Administracion de la Biblio-teca Jurídica.—En provincias 27 rs., franco de porte.;

OS CÓDIGOS ESPAÑOLES CONCORDADOS Y ANOTADOS.—SEGUNDA edicion.— Se ha publicado el tomo VII; está en prensa el VIII, y sigue abierta la suscricion en las principales librerías y en la de su editor A. de San Martin, Puerta del Sol, 6.

7 IDA DE JESUCRISTO, ESCRITA EN EL AÑO 1600 POR EL M. R. P. M. Fr. Fernando de Valverde, de la Orden de ermitaños de San Agustin. Aprobada por la censura eclesiástica.

Esta obra se publica por entregas de 46 páginas en folio, con buen papel y esmerada impresion.

Constará de 50 á 60 entregas, y si excediera de este número

se darán gratis.

Al final se publicará la lista de los señores suscritores. Cada semana se reparte una entrega por lo ménos.

Precios de la suscricion.

Cada entrega cuesta un real en toda España. No se sirve ningun pedido de provincias si no se acompaña

el importe de 40 entregas.

Las suscriciones y reclamaciones se dirigirán á D. Valentin Rozalem, calle de Preciados, núm. 5, almacen de papel.

Se suscribe en las principales librerías.

RETRATOS Y SEMBLANZAS HECHAS Á LA PLUMA POR MODESTO Fernandez y Gonzalez, de la Sociedad de escritores y artistas, Auxiliar del Ministerio de Hacienda.—Un tomo. Una peseta en Madrid; una peseta 25 céntimos (5 rs.) en provincias. Librería de Medina y Navarro, Arenal, 16, y en las principales del reino. Tambien está á la venta el libro del mismo autor La Hacienda de nuestros abuelos.

TRATADO COMPLETO DE SERICULTURA Y ESTUDIOS SOBRE LA produccion artificial de la seda directamente de las hojas del moral sin el concurso del gusano, por D. Ramon M. de Espejo y Becerra.—Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, á 4 pesetas cada ejemplar.

TARIFA GENERAL PARA EL FRANQUEO DE LA CORRESPONDENCIA del interior de la Peninsula, islas Baleares y Canarias y posesiones españolas del Norte de Africa, islas de Cuba, Puerto-Rico, Filipinas y poblaciones de la costa occidental de Marruecos, aprobada por Real decreto de 15 de Setiembre de 1872.—Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos, á real cada ejemplar.

TLÍNICA MÉDICA DEL DR. D. TOMÁS SANTERO Y MORENO, SE-U gunda edicion, corregida y aumentada.—Esta obra teóricopráctica consta de tres tomos de 500 á 600 páginas, en tamaño comun y con buenos caracteres tipográficos. Se ha publicado el tomo 2.

Miéntras concluye su publicacion, que será en breve, cuyo coste total será de 72 rs., correspondiendo 25 al tomo 4.º, ya publicado, se admite suscricion por tomos en Madrid en las librerías de Bailly-Baillière (antigua plaza de Santa Ana); de Moya y Plaza (calle de Carretas), y de Durán (Carrera de San Jerónimo); y en provincias en las principales librerías donde hay Escuela de Medicina, con 2 rs. de aumento en cada tomo por causa del porte.
Se admiten tambien pedidos en casa del autor, calle del

Caballero de Gracia, 31, principal, por carta que exprese bien su direccion, y en que se incluya el importe en libranza ó se-

TENTA DE UNA CASA-PALACIO EN ALCALA DE HENARES, CON grandes y lujosas habitaciones, jardin, estufa, montaña, depósito de agua de 53 metros cúbicos, cascada, gruta rústica,

bomba, máquina de vapor y bocas de riego en toda la finca.

Para más detalles, en el estudio del Notario D. Luis Gonzalez, Jacometrezo, 45, donde se efectuará la subasta voluntaria el 25 del corriente, á las dos de la tarde.

TRONICON CIENTÍFICO POPULAR: REVISTA, PARA TODOS, DE NOVEdades y progresos científicos é industriales notables, que ofrecen universal interés é importancia permanente, por Don Emilio Huelin. Un volúmen de 500 páginas.

Véndese en las principales librerías y en la administracion, imprenta de D. Manuel Tello, Isabel la Católica, 23, donde se inicipales la propia de propia de propia de la católica de la cató

dirigirán los pedidos con el importe. Precio, 7 pesetas en Madrid y 7 y media en provincias, franco de porte.

=00000000 Santos del dia.

San Hilarion, abad y confesor; Santa Ursula y 11.000 virgenes, y San Malco, monje y confesor.

Cuarenta Horas en la parroquia de San José.

Espectáculos.

Teatro Nacional de la Ópera.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 9.º de abono.—Turno 3.º impar.— Lucía di Lammermoor.

Teatro del Circo.—A las ocho y media de la noche.— Funcion 24 de abono.—Turno 3.º par.—Doña Urraca de Castilla.—Mercurio y Cupido.

Teatro de la Zarzuela.-A las ocho y media de la noche.—Funcion 40 de abono.—Segunda série.—Turno 3.º par.—El atrevido en la corte.

Teatro-Circo de Paul (Los Bufos).-A las ocho y media de la noche.—A beneficio de las familias de las desgraciadas víctimas de la calle del Soldado.—Acto primero del Robinson.-Traidor, inconfeso y bufo.-El caballero particular.—La soirée de Cachupin.

Teatro de Variedades.—A las ocho de la noche: La cena de Baltasar.--A las nueve: Este cuarto no se alquila.- A las diez: El aguador y el misántropo.

Teatro Martin.—A las ocho de la noche.—Funcion 38 de abono.—Turno 2.º par.—El segundo mandamiento.—Baile.—A las nueve: Frente á frente.—Baile.—A las diez: El bálsamo universal.—Baile.—A las once: Nadar entre dos aguas.—Baile.

Teatro de la Alhambra.—A las ocho y media de la noche.-Funcion 3.ª-El sueño de la vida.

Campos Elíseos.—A las cuatro de la tarde.—Gran corrida de toretes, lidiándose cuatro de una acreditada ganadería.—Entrada á los jardines, 2 rs.

IMPRENTA NACIONAL.